

TERCERA SECCION
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO Modificatorio a los apéndices II, VII y VIII del Anexo Técnico de Ejecución para el ejercicio presupuestal 2017 del Estado de Chihuahua.

**CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APENDICES II, VII Y VIII DEL ANEXO TECNICO
DE EJECUCION PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2017 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APENDICES II, VII Y VIII DEL ANEXO TECNICO DE EJECUCION PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2017 QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. PAULINA ESCOBEDO FLORES, EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ORGANIZACION RURAL, Y POR EL ING. ISAAC ZEPEDA ROMERO, EN SU CARACTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA TITULARIDAD DE LA DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACION"; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. DR. ARTURO FUENTES VELEZ E ING. RUBEN CHAVEZ VILLAGRAN, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE HACIENDA Y DE DESARROLLO RURAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado Chihuahua.
- II. Que en apego a la Cláusula Decimonovena del "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución para el ejercicio presupuestal 2017, en lo subsecuente el "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", el cual tiene como objeto, establecer las acciones de las materias consideradas en el "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, a los Componentes de: **A.** Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; **B.** Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y **C.** Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales; del Programa de Apoyos a Pequeños Productores, y al Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, así como su cronograma de trabajo.

Para lo cual las "PARTES" acordaron, de conformidad con la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", aplicar las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal, las que para el ejercicio presupuestal 2017, son las siguientes:

- A.** El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, en lo sucesivo "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES";

- B. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", y
- C. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

Acuerdos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016.

No se omite señalar que las "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES" fueron modificadas mediante el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.

- III. Las "PARTES" acordaron en la Cláusula Octava del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", respecto a las modificaciones, así como en las situaciones no previstas en los apartados que forman parte de dicho instrumento jurídico, que bastará la suscripción del Convenio Modificatorio con la comparecencia del Titular de la Unidad Responsable del Componente sobre el que verse la modificación, el Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Chihuahua y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", los titulares de las Secretarías de Hacienda y Desarrollo Rural, instrumento que será pactado en común acuerdo entre las "PARTES".

En ese sentido, es que comparecen el Ing. Isaac Zepeda Romero, Encargado del Despacho de la Titularidad de la Delegación de la "SAGARPA" en el Estado de Chihuahua y los CC. Doctor Arturo Fuentes Vélez e Ing. Rubén Chávez Villagrán, en sus respectivos caracteres de Secretario de Hacienda y de Desarrollo Rural en la citada entidad federativa.

- IV. De conformidad con el Artículo 101, Fracción I de "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", la Dirección General de Desarrollo Territorial y Organización Rural es la Unidad Responsable del Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, la cual se encuentra representada en este acto por la Lic. Paulina Escobedo Flores, en su carácter de Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural.
- V. Las "PARTES" con la finalidad de establecer de manera específica la aplicación de los recursos federales asignados al Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales del Programa de Apoyos a Pequeños Productores, así como las metas y montos por Municipios en el Estado de Chihuahua, es que consideran oportuno la modificación de los Apéndices II, VII y VIII del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", denominados respectivamente "Metas y Montos por Municipios 2017" y "Cuadro de Metas y Montos 2017".
- VI. Por lo que con fundamento en lo señalado en la Cláusula Octava del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", las "PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar los Apéndices II, VII y VIII del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", para dar pleno cumplimiento al objeto del mismo.
- VII. Con base en los antecedentes expuestos, las "PARTES" reconocen la capacidad jurídica e intereses para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en los siguientes términos:

CLAUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APENDICES II, VII Y VIII DEL "ANEXO TECNICO DE EJECUCION".

Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este instrumento se estipula, las "PARTES" están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento los Apéndices II, VII y VIII del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", denominados respectivamente "Calendario de Ejecución 2017", "Metas y Montos por Municipios 2017" y "Cuadro de Metas y Montos 2017", correspondientes al Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales de "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", para quedar en los siguientes términos:

Apéndice II
Chihuahua
Calendario de Ejecución 2017
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2017		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		189,600,000	-	-	-	-	-	-	93,100,000	-	-	-	-	-

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 37 del DPEF 2017.

En Anexo Técnico de Ejecución

VIII	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
A	Infraestructura, Equipamiento y Maquinaria
B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas
C	Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales

VII	Programa de Apoyos a Pequeños Productores	120,800,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	93,100,000	-	-	-	-	-
E	Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva
J	Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional)
K	Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	93,100,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	93,100,000	-	-	-	-	-

IX	Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
A	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)

"Apéndice VII

Chihuahua

Programa de Apoyos a Pequeños Productores

Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales

Metas y Montos por Municipios 2017

No.	NOMBRE DE MUNICIPIOS A ATENDER	No. LOCALIDADES A ATENDER	NUMERO DE FAMILIAS POR ATENDER CON ADRS (I)	INFRAESTRUCTURA, EQUIPO, MATERIAL VEGETATIVO, ESPECIES ZOOTECNICAS Y ACUICOLAS		SERVICIOS INTEGRALES PARA LA IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, LA PROMOCION, DISEÑO, EJECUCION Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE PROYECTOS.			INVERSION TOTAL PROYECTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA ZONAS RURALES 2017 [1+2]
				No. PROYECTOS PRODUCTIVOS	INVERSION [SUBTOTAL] (1)	No. LOCALIDADES ATENDIDAS POR ADRS		INVERSION [SUBTOTAL] (2)	
						NUEVAS	CONTINUIDAD		
1	BALLEZA	15	406	15	\$4,756,320.00	0	15	\$1,500,000.00	6,256,320
2	BATOPILAS	10	270	10	\$3,170,880.00	0	10	\$1,000,000.00	4,170,880
3	CARICHI	10	270	10	\$3,170,880.00	0	10	\$1,000,000.00	4,170,880
4	GUACHOCHI	50	1352	50	\$15,854,400.00	0	50	\$5,000,000.00	20,854,400
5	GUADALUPE Y CALVO	50	1352	50	\$15,854,400.00	0	50	\$5,000,000.00	20,854,400
6	MORELOS	25	676	25	\$7,927,200.00	0	25	\$2,500,000.00	10,427,200
7	MORIS	15	406	15	\$4,756,320.00	0	15	\$1,500,000.00	6,256,320
8	OCAMPO	10	270	10	\$3,170,880.00	10	0	\$1,000,000.00	4,170,880
9	TEMOSACHI	5	136	5	\$1,585,440.00	3	2	\$500,000.00	2,085,440
10	URUACHI	10	270	10	\$3,170,880.00	0	10	\$1,000,000.00	4,170,880
TOTAL		200	5,408	200	63,417,600.00	13	187	20,000,000.00	83,417,600.00

Apéndice VIII

Chihuahua

Programa de Apoyos a Pequeños Productores

Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales

Cuadro de Metas y Montos 2017

Programa de Apoyos a Pequeños Productores			Metas Programadas			Recursos (En pesos)			
Componente	Sistema Producto / Servicio / Actividad	Concepto de apoyo	Unidad de Medida	Cantidad de Medida	Unidades de Producción Familiar (UPF) Beneficiarias	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Beneficiarios	Gran Total
Totales				5,408	93,100,000	-	7,046,400	100,146,400	
(Subtotal)			200	5,408	63,417,600	-	7,046,400	70,464,000	
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	Proyectos Productivos	Infraestructura, equipo, material vegetativo, especies zootécnicas y acuícolas para instrumentar proyectos productivos.	Proyecto	200	5,408	63,417,600	-	7,046,400	70,464,000
(Subtotal)				5,408	22,234,400	-	-	22,234,400	
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	Servicios	Servicios integrales para la implementación de estrategias de desarrollo para la seguridad alimentaria y nutricional, la promoción, diseño, ejecución y el acompañamiento de proyectos.	ADR	8	5,408	20,000,000			20,000,000
	Servicios	Seguimiento al desempeño de la calidad de los servicios profesionales de las ADR, proporcionados a través de instancias externas a la operación. (2)	Servicios	1		2,234,400			2,234,400

Gastos de Operación del Gobierno del Estado hasta el 1.2%	1,117,200			1,117,200
Gastos de Operación de la Delegación hasta el 0.78%	726,180			726,180
(1) Gasto para Supervisión a nivel central para la Unidad Responsable, hasta el 0.30%	279,300			279,300
(1) Tecnologías de la Información y comunicaciones (TIC), hasta el 0.44%	409,640			409,640
(1) Capacitación, hasta el 0.06%.	55,860			55,860
(1) Otros gastos de la Unidad Responsable hasta el 0.35%	325,850			325,850
(1) Gasto de Evaluación hasta el 0.20%	186,200			186,200
(1) Gasto de Difusión hasta el 0.3%	279,300			279,300
(1) Proyectos Especiales hasta el 1.12%	1,042,720			1,042,720
(1) Disposiciones de Austeridad 0.25%	232,750			232,750
(3) Servicios de asistencia técnica y soporte tecnicometodológico, bajo la metodología FAO, hasta el 2.0% de los recursos asignados al componente.	1,862,000			1,862,000
(4) Acciones de inducción, fomento y fortalecimiento sobre esquemas de asociatividad y alianzas de negocios; desarrollo de proyectos, aspectos empresariales, comerciales, giras tecnológicas, talleres, encuentros, foros, exposiciones, convenciones, bajo metodologías de Instancias Nacionales o Internacionales, la Unidad Responsable utilizará hasta el 1% de los recursos asignados al componente en el PEF	931,000			931,000

Notas y referencias:

- (1) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 21 de las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de la SAGARPA y los Lineamientos de Gastos de Operación 2017.
- (2) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en las Reglas de Operación del Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales 2017, hasta el 2.4% de los recursos asignados al componente.
- (3) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 98 de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA 2017.
- (4) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 98 de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA 2017.

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APENDICES II, VII Y VIII DEL "ANEXO TECNICO DE EJECUCION".

El presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", al que se refiere el apartado de antecedentes de este documento, por lo que las estipulaciones en las pactadas seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APENDICES II, VII Y VIII "ANEXO TECNICO DE EJECUCION".

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las "PARTES", en el "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", lo que será determinado por la suscripción del documento que dé por concluidas las obligaciones emanadas del mismo.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento, en cuanto al devengo de los recursos, mismo que deberá realizarse a más tardar el día 31 de diciembre de 2017.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal de ese instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad de las partes que lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, a los 29 días del mes de junio de 2017.- Por la SAGARPA: la Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Titularidad de la Delegación de la SAGARPA en Chihuahua, **Isaac Zepeda Romero**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Hacienda, **Arturo Fuentes Vélez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Rubén Chávez Villagrán**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio a los apéndices II, VII y VIII del Anexo Técnico de Ejecución para el ejercicio presupuestal 2017 del Estado de Durango.**CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APENDICES II, VII Y VIII DEL ANEXO TECNICO DE EJECUCION PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2017 DEL ESTADO DE DURANGO**

CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APENDICES II, VII Y VIII DEL ANEXO TECNICO DE EJECUCION PARA EJERCICIO PRESUPUESTAL 2017 QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. PAULINA ESCOBEDO FLORES, EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ORGANIZACION RURAL Y POR EL M.V.Z. TOMAS FERNANDO CASTILLO HERN E ING. JOSE ARMANDO GARCIA TRIANA, TITULARES DE LAS DELEGACIONES EN DURANGO Y REGION LAGUNERA EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACION"; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. RENE ALMEIDA GRAJEDA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 25 de Febrero del año 2015 las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Durango.
- II. Que en apego a la Cláusula Decimonovena del "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución para el ejercicio presupuestal 2017, en lo subsecuente el "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", el cual tiene como objeto, establecer las acciones de las materias consideradas en el "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, a los Componentes de: **A.** Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; **B.** Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y **C.** Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales; del Programa de Apoyos a Pequeños Productores; y al Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable; así como su cronograma de trabajo.

Para lo cual las "PARTES" acordaron, de conformidad con la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", aplicar las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal, las que para el ejercicio presupuestal 2017, son las siguientes:

- A.** El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, en lo sucesivo "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES";
- B.** El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA"; y

- C. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

Acuerdos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016.

No se omite señalar que las "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", fueron modificadas mediante el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.

- III. Las "PARTES" acordaron en la Cláusula Octava del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", respecto a las modificaciones, así como en las situaciones no previstas en los apartados que forman parte de dicho instrumento jurídico, que bastará la suscripción del Convenio Modificatorio con la comparecencia del Titular de la Unidad Responsable del Componente sobre el que verse la modificación, el Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Durango y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", el titular de la "SAGDR", instrumento que será pactado en común acuerdo entre las "PARTES".

En ese sentido, es que comparecen el M.V.Z. TOMAS FERNANDO CASTILLO HERN E ING. JOSE ARMANDO GARCIA TRIANA, TITULARES DE LAS DELEGACIONES EN DURANGO Y REGION LAGUNERA respectivamente, y el ING. RENE ALMEIDA GRAJEDA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL en la citada entidad federativa

- IV. De conformidad con el Artículo 101, fracción I de "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", la Dirección General de Desarrollo Territorial y Organización Rural es la Unidad Responsable del Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, la cual se encuentra representada en este acto por la Lic. Paulina Escobedo Flores, en su carácter de Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural.
- V. Las "PARTES" con la finalidad de establecer de manera específica la aplicación de los recursos federales asignados al Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales del Programa de Apoyos a Pequeños Productores, así como las metas y montos por Municipios en el Estado de Durango, es que consideran oportuno la modificación de los Apéndices II, VII y VIII del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", denominados respectivamente "Calendario de Ejecución 2017", "Metas y Montos por Municipios 2017" y "Cuadro de Metas y Montos 2017".
- VI. Por lo que con fundamento en lo señalado en la Cláusula Octava del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", las "PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar los Apéndices II, VII y VIII del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", para dar pleno cumplimiento al objeto del mismo.
- VII. Con base en los antecedentes expuestos, las "PARTES" reconocen la capacidad jurídica e intereses para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en los siguientes términos:

CLAUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APENDICES II, VII Y VIII DEL "ANEXO TECNICO DE EJECUCION".

Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este instrumento se estipula, las "PARTES" están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento los Apéndices II, VII y VIII del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", denominados respectivamente "Calendario de Ejecución 2017", "Metas y Montos por Municipios 2017" y "Cuadro de Metas y Montos 2017", correspondientes al Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales de "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", para quedar en los siguientes términos:

Apéndice II
Durango
Calendario de Ejecución 2017
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2017		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal												
			-											

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 37 del DPEF 2017.

En Anexo Técnico de Ejecución

VIII	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
A	Infraestructura, Equipamiento y Maquinaria												
B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas												
C	Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales												

VII	Programa de Apoyos a Pequeños Productores	-	-	-	-	-	-	96,000,000	-	-	-	-	-
E	Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva												
J	Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional)												
K	Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales											96,000,000					

IX	Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
A	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)												

“Apéndice VII

Durango

Programa de Apoyos a Pequeños Productores

Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales

Metas y Montos por Municipios 2017

No.	NOMBRE DE MUNICIPIOS A ATENDER	No. LOCALIDADES A ATENDER	NUMERO DE FAMILIAS POR ATENDER CON ADRS (I)	INFRAESTRUCTURA, EQUIPO, MATERIAL VEGETATIVO, ESPECIES ZOOTECNICAS Y ACUICOLAS		SERVICIOS INTEGRALES PARA LA IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, LA PROMOCION, DISEÑO, EJECUCION Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE PROYECTOS			INVERSION TOTAL PROYECTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA ZONAS RURALES 2017 [1+2]
						No. LOCALIDADES ATENDIDAS POR ADRS			
						No. PROYECTOS PRODUCTIVOS	INVERSION [SUBTOTAL] (1)	NUEVAS	
1	CANATLAN	6	120	55	660,000	1	5	444,000	1,104,000
2	CANELAS	10	200	200	2,810,000	10	0	740,000	3,550,000
3	CONETO DE COMONFORT	6	120	120	1,440,000	6	0	444,000	1,884,000
4	DURANGO	21	420	250	3,750,000	2	19	1,554,000	5,304,000
5	GENERAL SIMON BOLIVAR	7	140	80	960,000	0	7	518,000	1,478,000
6	GUANACEVI	15	300	100	1,800,000	0	15	1,110,000	2,910,000
7	MEZQUITAL	57	1,140	600	7,200,000	7	50	4,218,000	11,418,000
8	OTAEZ	15	300	300	4,350,000	15	0	1,110,000	5,460,000
9	PUEBLO NUEVO	41	820	500	7,500,000	16	25	3,034,000	10,534,000
11	RODEO	8	160	160	1,920,000	8	0	592,000	2,512,000
11	SAN DIMAS	25	500	500	6,000,000	25	0	1,850,000	7,850,000
12	SAN JUAN DE GUADALUPE	18	360	200	2,500,000	6	12	1,332,000	3,832,000
13	SAN JUAN DEL RIO	11	220	220	2,640,000	11	0	814,000	3,454,000
14	SANTIAGO PAPASQUIARO	10	200	200	2,900,000	10	0	740,000	3,640,000
15	TAMAZULA	50	1,000	750	9,746,000	25	25	3,700,000	13,446,000
16	TEPEHUANES	10	200	120	1,440,000	0	10	740,000	2,180,000
17	TOPIA	15	300	300	4,350,000	15	0	1,110,000	5,460,000
TOTAL		325	6,500	4,655	61,966,000	157	168	24,050,000	86,016,000

Apéndice VIII

Durango

Programa de Apoyos a Pequeños Productores

Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales

Cuadro de Metas y Montos 2017

Programa de Apoyos a Pequeños Productores			Metas Programadas			Recursos (En pesos)			
Componente	Sistema Producto/ Servicio/ Actividad	Concepto de apoyo	Unidad de Medida	Cantidad de Medida	Unidades de Producción Familiar (UPF) Beneficiarias	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Beneficiarios	Gran Total
Totales					6,500	96,000,000	-	6,885,112	102,885,112
(Subtotal)					4,655	61,966,000		6,885,112	68,851,112
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	Proyectos Productivos	Infraestructura, equipo, material vegetativo, especies zootécnicas y acuícolas para instrumentar proyectos productivos.	Proyecto	4,655	4,655	61,966,000	-	6,885,112	68,851,112
(Subtotal)					6,500	26,354,000			26,354,000
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	Servicios	Servicios integrales para la implementación de estrategias de desarrollo para la seguridad alimentaria y nutricional, la promoción, diseño, ejecución y el acompañamiento de proyectos.	ADR	13	6,500	24,050,000	-	-	24,050,000
	Servicios	Seguimiento al desempeño de la calidad de los servicios profesionales de las ADR, proporcionados a través de instancias externas a la operación. (2)	Servicios	1	-	2,304,000	-	-	2,304,000

Gastos de Operación del Gobierno del Estado hasta el 1.2%	1,152,000	-	-	1,152,000
Gastos de Operación de la Delegación hasta el 0.78%	748,800	-	-	748,800
(1) Gasto para Supervisión a nivel central para la Unidad Responsable, hasta el 0.30%	288,000	-	-	288,000
(1) Tecnologías de la Información y comunicaciones (TIC), hasta el 0.44%	422,400	-	-	422,400
(1) Capacitación, hasta el 0.06%.	57,600	-	-	57,600
(1) Otros gastos de la Unidad Responsable hasta el 0.35%	336,000	-	-	336,000
(1) Gasto de Evaluación hasta el 0.20%	192,000	-	-	192,000
(1) Gasto de Difusión hasta el 0.3%	288,000	-	-	288,000
(1) Proyectos Especiales hasta el 1.12%	1,075,200	-	-	1,075,200
(1) Disposiciones de Austeridad 0.25%	240,000	-	-	240,000

(3) Servicios de asistencia técnica y soporte técnico metodológico, bajo la metodología FAO, hasta el 2.0% de los recursos asignados al componente.	1,920,000	-	-	1,920,000
(4) Acciones de inducción, fomento y fortalecimiento sobre esquemas de asociatividad y alianzas de negocios; desarrollo de proyectos, aspectos empresariales, comerciales, giras tecnológicas, talleres, encuentros, foros, exposiciones, convenciones, bajo metodologías de Instancias Nacionales o Internacionales, la Unidad Responsable utilizará hasta el 1% de los recursos asignados al componente en el PEF	960,000	-	-	960,000

Notas y referencias:

(1) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 21 de las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de la SAGARPA y los Lineamientos de Gastos de Operación 2017.

(2) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 98 de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA 2017, hasta el 2.4% de los recursos asignados al componente.

(3) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 98 de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA 2017.

(4) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 98 de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA 2017.

Las celdas sombreadas tienen fórmulas con las cuales se calcularán los totales automáticamente, no registre datos en ellas."

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APENDICES II, VII Y VIII DEL "ANEXO TECNICO DE EJECUCION".

El presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", al que se refiere el apartado de antecedentes de este documento, por lo que las estipulaciones en las pactadas seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APENDICES II, VII Y VIII "ANEXO TECNICO DE EJECUCION".

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las "PARTES", en el "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", lo que será determinado por la suscripción del documento que dé por concluidas las obligaciones emanadas del mismo.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento, en cuanto al devengo de los recursos, mismo que deberá realizarse a más tardar el día 31 de diciembre de 2017.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal de ese instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad de las partes que lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Durango, Durango, a los 10 días del mes de julio de 2017.- Por la SAGARPA: la Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Durango, **Tomás Fernando Castillo Hern**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en la Región Lagunera, **José Armando García Triana**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **René Almeida Grajeda**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio a los apéndices II, VII y VIII del Anexo Técnico de Ejecución para el ejercicio presupuestal 2017 del Estado de Hidalgo.**CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APENDICES II, VII Y VIII DEL ANEXO TECNICO DE EJECUCION PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2017 DEL ESTADO DE HIDALGO**

CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APENDICES II, VII Y VIII DEL ANEXO TECNICO DE EJECUCION PARA EJERCICIO PRESUPUESTAL 2017 QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. PAULINA ESCOBEDO FLORES, EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ORGANIZACION RURAL Y POR EL M.V.Z. MANUEL GUADALUPE CAMARILLO CASTILLO, EN SU CARACTER DE DELEGADO DE LA SAGARPA EN EL ESTADO DE HIDALGO EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACION"; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS MUÑOZ RODRIGUEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Hidalgo.
- II. Que en apego a la Cláusula Decimonovena del "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución para el ejercicio presupuestal 2017, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 28 días del mes de febrero del año 2017, en lo subsecuente el "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", el cual tiene como objeto, establecer las acciones de las materias consideradas en el "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, a los Componentes de: **A.** Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; **B.** Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional); y **C.** Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales; del Programa de Apoyos a Pequeños Productores; y al Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable; así como su cronograma de trabajo.

Para lo cual las "PARTES" acordaron, de conformidad con la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", aplicar las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal, las que para el ejercicio presupuestal 2017, son las siguientes:

- A.** El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, en lo sucesivo "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES";
- B.** El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", y

- C. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

Acuerdos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016.

No se omite señalar que las "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", fueron modificadas mediante el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.

- III. Las "PARTES" acordaron en la Cláusula Octava del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", respecto a las modificaciones, así como en las situaciones no previstas en los apartados que forman parte de dicho instrumento jurídico, que bastará la suscripción del Convenio Modificatorio con la comparecencia del Titular de la Unidad Responsable del Componente sobre el que verse la modificación, el Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Hidalgo y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", el titular de la SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, instrumento que será pactado en común acuerdo entre las "PARTES".

En ese sentido, es que comparecen el M.V.Z. MANUEL GUADALUPE CAMARILLO CASTILLO, Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Hidalgo respectivamente, y el LIC. CARLOS MUÑIZ RODRIGUEZ, en su carácter de SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO en la citada entidad federativa.

- IV. De conformidad con el Artículo 101, Fracción I de "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", la Dirección General de Desarrollo Territorial y Organización Rural es la Unidad Responsable del Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, la cual se encuentra representada en este acto por la Lic. Paulina Escobedo Flores, en su carácter de Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural.
- V. Las "PARTES" con la finalidad de establecer de manera específica la aplicación de los recursos federales asignados al Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales del Programa de Apoyos a Pequeños Productores, así como las metas y montos por Municipios en el Estado de Hidalgo, es que consideran oportuno la modificación de los Apéndices II, VII y VIII del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", denominados respectivamente, "Calendario de Ejecución 2017", "Metas y Montos por Municipios 2017" y "Cuadro de Metas y Montos 2017".
- VI. Por lo que con fundamento en lo señalado en la Cláusula Octava del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", las "PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar los Apéndices II, VII y VIII del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", para dar pleno cumplimiento al objeto del mismo.
- VII. Con base en los antecedentes expuestos, las "PARTES" reconocen la capacidad jurídica e intereses para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en los siguientes términos:

CLAUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APENDICES II, VII Y VIII DEL "ANEXO TECNICO DE EJECUCION".

Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este instrumento se estipula, las "PARTES" están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento los Apéndices II, VII y VIII del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", denominados respectivamente "Calendario de Ejecución 2017", "Metas y Montos por Municipios 2017" y "Cuadro de Metas y Montos 2017", correspondientes al Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales de las "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", para quedar en los siguientes términos:

Apéndice II
HIDALGO
Calendario de Ejecución 2017
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2017		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal												
	

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 37 del DPEF 2017.

En Anexo Técnico de Ejecución

VIII	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas
A	Infraestructura, Equipamiento y Maquinaria
B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas
C	Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales

VII	Programa de Apoyos a Pequeños Productores
E	Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva
J	Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional)
K	Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	183,500,000	183,500,000

IX	Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS)
A	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)

"Apéndice VII

HIDALGO

Programa de Apoyos a Pequeños Productores
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales
Metas y Montos por Municipios 2017

No.	NOMBRE DE MUNICIPIOS A ATENDER	No. LOCALIDADES A ATENDER	NUMERO DE FAMILIAS POR ATENDER CON ADR (I)	INFRAESTRUCTURA, EQUIPO, MATERIAL VEGETATIVO, ESPECIES ZOOTECNICAS Y ACUICOLAS		SERVICIOS INTEGRALES PARA LA IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, LA PROMOCION, DISEÑO, EJECUCION Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE PROYECTOS.			INVERSION TOTAL PROYECTO DE SEGURIDAD ALIEMNTARIA PARA ZONAS RURALES 2017 [1+2]
				No. PROYECTOS PRODUCTIVOS	INVERSION [SUBTOTAL] (1)	NO. LOCALIDADES ATENDIDAS POR ADR		INVERSION [SUBTOTAL] (2)	
						NUEVAS	CONTINUIDAD		
1	Acaxochitlán	10	234	26	\$2,597,069.00	3	7	\$864,320.00	3,461,389
2	Atlapexco	10	234	26	\$2,597,069.00	6	4	\$864,320.00	3,461,389
3	Calnali	10	234	26	\$2,597,069.00	0	10	\$864,320.00	3,461,389
4	Chapulhuacán	10	234	26	\$2,597,069.00	0	10	\$864,320.00	3,461,389
5	Huautla	25	584	65	\$6,492,674.00	5	20	\$2,160,800.00	8,653,474
6	Huazalingo	15	350	39	\$3,895,604.00	2	13	\$1,296,480.00	5,192,084
7	Huehuetla	25	584	65	\$6,492,674.00	20	5	\$2,160,800.00	8,653,474
8	Huejutla de Reyes	50	1168	130	\$12,985,347.00	24	26	\$4,321,600.00	17,306,947
9	Jacala de Ledezma	10	234	26	\$2,597,069.00	0	10	\$864,320.00	3,461,389
10	Jaltocán	10	234	26	\$2,597,069.00	5	5	\$864,320.00	3,461,389
11	La Misión	15	350	39	\$3,895,604.00	8	7	\$1,296,480.00	5,192,084
12	Lolotla	10	234	26	\$2,597,069.00	3	7	\$864,320.00	3,461,389
13	Metztitlán	25	584	65	\$6,492,674.00	16	9	\$2,160,800.00	8,653,474
14	Nicolás Flores	15	350	39	\$3,895,604.00	5	10	\$1,296,480.00	5,192,084
15	Pacula	10	234	26	\$2,597,069.00	0	10	\$864,320.00	3,461,389
16	Pisaflores	15	350	39	\$3,895,604.00	0	15	\$1,296,480.00	5,192,084
17	San Bartolo Tutotepec	25	584	65	\$6,492,674.00	15	10	\$2,160,800.00	8,653,474
18	San Felipe Orizatlán	40	934	104	\$10,388,278.00	20	20	\$3,457,280.00	13,845,558
19	Tenango de Doria	15	350	39	\$3,895,604.00	5	10	\$1,296,480.00	5,192,084
20	Tepehuacán de Guerrero	25	584	65	\$6,492,674.00	4	21	\$2,160,800.00	8,653,474
21	Tiangustengo	20	467	52	\$5,194,140.00	7	13	\$1,728,640.00	6,922,780
22	Tlahuiltepa	25	584	65	\$6,492,674.00	17	8	\$2,160,800.00	8,653,474
23	Tlanchinol	15	350	39	\$3,895,604.00	0	15	\$1,296,480.00	5,192,084
24	Xochiatipan	25	584	65	\$6,492,674.00	3	22	\$2,160,800.00	8,653,474
25	Xochicoatlán	5	117	13	\$1,298,537.00	0	5	\$432,160.00	1,730,697
26	Yahualica	15	350	39	\$3,895,604.00	0	15	\$1,296,480.00	5,192,084
TOTAL		475	11,096	1,235	\$123,360,800.00	168	307	\$41,055,200.00	164,416,000.00

Apéndice VIII

HIDALGO

Programa de Apoyos a Pequeños Productores
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales
Cuadro de Metas y Montos 2017

Programa de Apoyos a Pequeños Productores			Metas Programadas			Recursos (En pesos)				
Componente	Sistema Producto / Servicio / Actividad	Concepto de apoyo	Unidad de Medida	Cantidad de Medida	Unidades de Producción Familiar (UPF) Beneficiarias	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Beneficiarios	Gran Total	
Totales					11,096	183,500,000	-	13,706,756	197,206,756	
(Subtotal)					1,235	6,175	123,360,800	-	13,706,756	137,067,556
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	Proyectos Productivos	Infraestructura, equipo, material vegetativo, especies zootécnicas y acuícolas para instrumentar proyectos productivos.	Proyecto	1,235	6,175	123,360,800		13,706,756	137,067,556	

Programa de Apoyos a Pequeños Productores		Metas Programadas				Recursos (En pesos)				
Componente	Sistema Producto / Servicio / Actividad	Concepto de apoyo	Unidad de Medida	Cantidad de Medida	Unidades de Producción Familiar (UPF) Beneficiarias	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Beneficiarios	Gran Total	
(Subtotal)						11,096	45,459,200	-	-	45,459,200
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	Servicios	Servicios integrales para la implementación de estrategias de desarrollo para la seguridad alimentaria y nutricional, la promoción, diseño, ejecución y el acompañamiento de proyectos.	ADR	19	11,096	41,055,200			41,055,200	
	Servicios	Seguimiento al desempeño de la calidad de los servicios profesionales de las ADR, proporcionados a través de instancias externas a la operación. (2)	Servicios	1	11,096	4,404,000			4,404,000	
Gastos de Operación del Gobierno del Estado hasta el 1.2 %						2,202,000			2,202,000	
Gastos de Operación de la Delegación hasta el 0.78 %						1,431,300			1,431,300	
(1) Gasto para Supervisión a nivel central para la Unidad Responsable, hasta el 0.30%						550,500			550,500	
(1) Tecnologías de la Información y comunicaciones (TIC), hasta el 0.44%						807,400			807,400	
(1) Capacitación, hasta el 0.06%						110,100			110,100	
(1) Otros gastos de la Unidad Responsable hasta el 0.35 %						642,250			642,250	
(1) Gasto de Evaluación hasta el 0.20 %						367,000			367,000	
(1) Gasto de Difusión hasta el 0.3 %						550,500			550,500	
(1) Proyectos Especiales hasta el 1.12 %						2,055,200			2,055,200	
(1) Disposiciones de Austeridad 0.25 %						458,750			458,750	
(3) Servicios de asistencia técnica y soporte técnico metodológico, bajo la metodología FAO, hasta el 2.0% de los recursos asignados al componente.						3,670,000			3,670,000	
(4) Acciones de inducción, fomento y fortalecimiento sobre esquemas de asociatividad y alianzas de negocios; desarrollo de proyectos, aspectos empresariales, comerciales, giras tecnológicas, talleres, encuentros, foros, exposiciones, convenciones, bajo metodologías de Instancias Nacionales o Internacionales, la Unidad Responsable utilizará hasta el 1% de los recursos asignados al componente en el PEF						1,835,000			1,835,000	

Notas y referencias:

- (1) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 21 las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de la SAGARPA y los Lineamientos de Gastos de Operación 2017.
- (2) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 98 de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA 2017, hasta el 2.4 % de los recursos asignados al componente.
- (3) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 98 de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA 2017.
- (4) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 98 de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA 2017.

Las celdas sombreadas tienen fórmulas con las cuales se calcularán los totales automáticamente, no registre datos en ellas."

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APENDICES II, VII Y VIII DEL "ANEXO TECNICO DE EJECUCION".

El presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", al que se refiere el apartado de antecedentes de este documento, por lo que las estipulaciones en las pactadas seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APENDICES II, VII Y VIII "ANEXO TECNICO DE EJECUCION".

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las "PARTES", en el "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", lo que será determinado por la suscripción del documento que dé por concluidas las obligaciones emanadas del mismo.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento, en cuanto al devengo de los recursos, mismo que deberá realizarse a más tardar el día 31 de diciembre de 2017.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal de ese instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad de las partes que lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los tres días del mes de julio de 2017.- Por la SAGARPA: la Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Hidalgo, **Manuel Guadalupe Camarillo Castillo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Carlos Muñiz Rodríguez**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio a los apéndices II, VII y VIII del Anexo Técnico de Ejecución para el ejercicio presupuestal 2017 del Estado de México.**CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APENDICES II, VII Y VIII DEL ANEXO TECNICO DE EJECUCION PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2017 DEL ESTADO DE MEXICO**

CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APENDICES II, VII Y VIII DEL ANEXO TECNICO DE EJECUCION PARA EJERCICIO PRESUPUESTAL 2017 QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. PAULINA ESCOBEDO FLORES, EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ORGANIZACION RURAL Y POR EL ING. JULIO DE LA MORA RAZURA, EN SU CARACTER DE DELEGADO DE LA SAGARPA EN EL ESTADO DE MEXICO EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACION"; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL MVZ. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMIREZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de México.
- II. Que en apego a la Cláusula Decimonovena del "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución para el ejercicio presupuestal 2017, en lo subsecuente el "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", el cual tiene como objeto, establecer las acciones de las materias consideradas en el "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, a los Componentes de: **A.** Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; **B.** Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional); y **C.** Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales; del Programa de Apoyos a Pequeños Productores; y al Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable; así como su cronograma de trabajo.

Para lo cual las "PARTES" acordaron, de conformidad con la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", aplicar las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal, las que para el ejercicio presupuestal 2017, son las siguientes:

- A.** El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, en lo sucesivo "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES";
- B.** El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", y

- C. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

Acuerdos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016.

No se omite señalar que las "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", fueron modificadas mediante el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.

- III. Las "PARTES" acordaron en la Cláusula Octava del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", respecto a las modificaciones, así como en las situaciones no previstas en los apartados que forman parte de dicho instrumento jurídico, que bastará la suscripción del Convenio Modificatorio con la comparecencia del Titular de la Unidad Responsable del Componente sobre el que verse la modificación, el Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de México y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", el titular de la SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, instrumento que será pactado en común acuerdo entre las "PARTES".

En ese sentido, es que comparecen el ING. JULIO DE LA MORA RAZURA, DELEGADO DE LA "SAGARPA" en el Estado de México respectivamente, y el MVZ. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMIREZ, en su carácter de SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO en la citada entidad federativa.

- IV. De conformidad con el artículo 101 de las "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", la Dirección General de Desarrollo Territorial y Organización Rural es la Unidad Responsable del Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, la cual se encuentra representada en este acto por la Lic. Paulina Escobedo Flores, en su carácter de Directora General Desarrollo Territorial y Organización Rural.
- V. Las "PARTES" con la finalidad de establecer de manera específica la aplicación de los recursos federales asignados al Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales del Programa de Apoyos a Pequeños Productores, así como las metas y montos por Municipios en el Estado de México, es que consideran oportuno la modificación de los APENDICES II, VII y VIII del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", denominados respectivamente "Calendario de Ejecución 2017", "Metas y Montos por Municipios 2017" y "Cuadro de Metas y Montos 2017".
- VI. Por lo que con fundamento en lo señalado en la Cláusula Octava del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", las "PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar los Apéndices II, VII y VIII del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", para dar pleno cumplimiento al objeto del mismo.
- VII. Con base en los antecedentes expuestos, las "PARTES" reconocen la capacidad jurídica e intereses para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en los siguientes términos:

CLAUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APENDICES II, VII Y VIII DEL "ANEXO TECNICO DE EJECUCION".

Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este instrumento se estipula, las "PARTES" están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento los APENDICES II, VII y VIII del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", denominados respectivamente "Calendario de Ejecución 2017", "Metas y Montos por Municipios 2017" y "Cuadro de Metas y Montos 2017", correspondientes al Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales de "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", para quedar en los siguientes términos:

Apéndice II
ESTADO DE MEXICO
Calendario de Ejecución 2017
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2017		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		225,200,000	35,950,000	125,200,000	35,950,000	100,000,000

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 37 del DPEF 2017.

En Anexo Técnico de Ejecución

VIII	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	87,400,000	21,850,000	87,400,000	21,850,000
A	Infraestructura, Equipamiento y Maquinaria	87,400,000	21,850,000	87,400,000	21,850,000
B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas
C	Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales

VII	Programa de Apoyos a Pequeños Productores	136,400,000	9,100,000	36,400,000	9,100,000	100,000,000
E	Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva	20,500,000	5,125,000	20,500,000	5,125,000
J	Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional)	15,900,000	3,975,000	15,900,000	3,975,000
K	Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	100,000,000	100,000,000

IX	Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS)	1,400,000	5,000,000	1,400,000	5,000,000
A	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	1,400,000	5,000,000	1,400,000	5,000,000

Apéndice VII
ESTADO DE MEXICO
Programa de Apoyos a Pequeños Productores
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales
Metas y Montos por Municipios 2017

No.	NOMBRE DE MUNICIPIOS A ATENDER	No. LOCALIDADES A ATENDER	NUMERO DE FAMILIAS POR ATENDER CON ADR (I)	INFRAESTRUCTURA, EQUIPO, MATERIAL VEGETATIVO, ESPECIES ZOOTECNICAS Y ACUICOLAS		SERVICIOS INTEGRALES PARA LA IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, LA PROMOCION, DISEÑO, EJECUCION Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE PROYECTOS			INVERSION TOTAL PROYECTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA ZONAS RURALES 2017 [1+2]
				No. PROYECTOS PRODUCTIVOS	INVERSION [SUBTOTAL] (1)	No. LOCALIDADES ATENDIDAS POR ADR			
						NUEVAS	CONTINUIDAD	INVERSION [SUBTOTAL] (2)	
1	Acambay	10	220	100	3,665,860	0	10	814,000	4,479,860
2	Temascalcingo	15	330	150	5,498,790	0	15	1,221,000	6,719,790
3	San José del Rincón	15	300	150	4,998,900	0	15	1,110,000	6,108,900
4	San Felipe del Progreso	10	200	100	3,332,600	0	10	740,000	4,072,600
5	Jocotitlán	25	500	250	8,331,500	0	25	1,850,000	10,181,500
6	Ixtlahuaca	10	230	100	3,832,490	0	10	851,000	4,683,490
7	Jiquipilco	10	230	100	3,832,490	0	10	851,000	4,683,490
8	Almoleya de Juárez	5	115	50	1,916,245	0	5	425,500	2,341,745
9	Sultepec	15	345	150	5,748,735	0	15	1,276,500	7,025,235
10	Texcaltitlán	5	115	50	1,917,645	0	5	425,500	2,343,145
11	Zacualpan	5	120	50	2,000,960	0	5	444,000	2,444,960
12	Donato Guerra	10	230	100	3,832,490	10	0	851,000	4,683,490
13	Villa de Allende	5	115	50	1,916,245	0	5	425,500	2,341,745
14	Villa Victoria	10	230	100	3,832,490	0	10	851,000	4,683,490
15	Luvianos	10	220	100	3,665,860	10	0	814,000	4,479,860
16	Tejupilco	15	345	150	5,748,735	0	15	1,276,500	7,025,235
17	Amatepec	15	330	150	5,498,790	15	0	1,221,000	6,719,790
18	Tlatlaya	10	225	100	3,749,175	0	10	832,500	4,581,675
TOTAL		200	4,400	2,000	73,320,000	35	165	16,280,000	89,600,000

Apéndice VIII
ESTADO DE MEXICO
Programa de Apoyos a Pequeños Productores
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales
Cuadro de Metas y Montos 2017

Programa de Apoyos a Pequeños Productores			Metas Programadas			Recursos (En pesos)				
Componente	Sistema Producto/ Servicio/ Actividad	Concepto de apoyo	Unidad de Medida	Cantidad de Medida	Unidades de Producción Familiar (UPF) Beneficiarias	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Beneficiarios	Gran Total	
Totales					4,400	100,000,000	-	8,146,667	108,146,667	
(Subtotal)					2,000	4,400	73,320,000	-	8,146,667	81,466,667
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	Proyectos Productivos	Infraestructura, equipo, material vegetativo, especies zootécnicas y acuícolas para instrumentar proyectos productivos.	Proyecto	2,000	4,400	73,320,000	-	8,146,667	81,466,667	
(Subtotal)					4,400	18,680,000	-	-	18,680,000	
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	Servicios	Servicios integrales para la implementación de estrategias de desarrollo para la seguridad alimentaria y nutricional, la promoción, diseño, ejecución y el acompañamiento de proyectos.	ADR	8	4,400	16,280,000	-	-	16,280,000	
	Servicios	Seguimiento al desempeño de la calidad de los servicios profesionales de las ADR, proporcionados a través de instancias externas a la operación. (2)	Servicios	1	4,400	2,400,000	-	-	2,400,000	

Gastos de Operación del Gobierno del Estado hasta el 1.2 %	1,200,000	-	-	1,200,000
Gastos de Operación de la Delegación hasta el 0.78 %	780,000	-	-	780,000
(1) Gasto para Supervisión a nivel central para la Unidad Responsable, hasta el 0.30%	300,000	-	-	300,000
(1) Tecnologías de la Información y comunicaciones (TIC), hasta el 0.44%	440,000	-	-	440,000
(1) Capacitación, hasta el 0.06%.	60,000	-	-	60,000
(1) Otros gastos de la Unidad Responsable hasta el 0.35 %	350,000	-	-	350,000
(1) Gasto de Evaluación hasta el 0.20 %	200,000	-	-	200,000
(1) Gasto de Difusión hasta el 0.3 %	300,000	-	-	300,000
(1) Proyectos Especiales hasta el 1.12 %	1,120,000	-	-	1,120,000
(1) Disposiciones de Austeridad 0.25 %	250,000	-	-	250,000

(3) Servicios de asistencia técnica y soporte técnico metodológico, bajo la metodología FAO, hasta el 2.0% de los recursos asignados al componente.	2,000,000	-	-	2,000,000
(4) Acciones de inducción, fomento y fortalecimiento sobre esquemas de asociatividad y alianzas de negocios; desarrollo de proyectos, aspectos empresariales, comerciales, giras tecnológicas, talleres, encuentros, foros, exposiciones, convenciones, bajo metodologías de Instancias Nacionales o Internacionales, la Unidad Responsable utilizará hasta el 1% de los recursos asignados al componente en el PEF	1,000,000	-	-	1,000,000

Notas y referencias:

- (1) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 21 de las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de la SAGARPA y los Lineamientos de Gastos de Operación 2017.
- (2) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 98 de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA 2017, hasta el 2.4% de los recursos asignados al componente.
- (3) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 98 de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA 2017.
- (4) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 98 de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA 2017.

Las celdas sombreadas tienen fórmulas con las cuales se calcularán los totales automáticamente, no registre datos en ellas.

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APENDICES II, VII Y VIII DEL "ANEXO TECNICO DE EJECUCION".

El presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", al que se refiere el apartado de antecedentes de este documento, por lo que las estipulaciones en las pactadas seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APENDICES II, VII Y VIII DEL "ANEXO TECNICO DE EJECUCION".

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las "PARTES", en el "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", lo que será determinado por la suscripción del documento que dé por concluidas las obligaciones emanadas del mismo.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento, en cuanto al devengo de los recursos, mismo que deberá realizarse a más tardar el día 31 de diciembre de 2017.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal de ese instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios, de la voluntad de las partes que lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 30 días del mes de junio de 2017.- Por la SAGARPA: la Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de México, **Julio de la Mora Razura**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Heriberto Enrique Ortega Ramírez**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio a los apéndices II, VII y VIII del Anexo Técnico de Ejecución para el ejercicio presupuestal 2017 del Estado de San Luis Potosí.**CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APENDICES II, VII Y VIII DEL ANEXO TECNICO DE EJECUCION PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2017 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APENDICES II, VII Y VIII DEL ANEXO TECNICO DE EJECUCION PARA EJERCICIO PRESUPUESTAL 2017 QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. PAULINA ESCOBEDO FLORES, EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ORGANIZACION RURAL Y POR EL ING. GASTON SANTOS WARD, EN SU CARACTER DE DELEGADO DE LA SAGARPA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACION"; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. ALEJANDRO MANUEL CAMBESES BALLINA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRAULICOS; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de San Luis Potosí.
- II. Que en apego a la Cláusula Decimonovena del "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución para el ejercicio presupuestal 2017, en lo subsecuente el "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", el cual tiene como objeto, establecer las acciones de las materias consideradas en el "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, a los Componentes de: **A.** Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; **B.** Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional); y **C.** Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales; del Programa de Apoyos a Pequeños Productores; y al Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable; así como su cronograma de trabajo.

Para lo cual las "PARTES" acordaron, de conformidad con la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", aplicar las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal, las que para el ejercicio presupuestal 2017, son las siguientes:

- A.** El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, en lo sucesivo "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES";
- B.** El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", y

- C. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

Acuerdos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016.

No se omite señalar que las "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", fueron modificadas mediante el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.

- III. Las "PARTES" acordaron en la Cláusula Octava del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", respecto a las modificaciones, así como en las situaciones no previstas en los apartados que forman parte de dicho instrumento jurídico, que bastará la suscripción del Convenio Modificatorio con la comparecencia del Titular de la Unidad Responsable del Componente sobre el que versa la modificación, el Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de San Luis Potosí y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, instrumento que será pactado en común acuerdo entre las "PARTES".

En ese sentido, es que comparecen el Ing. Gastón Santos Ward, Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de San Luis Potosí respectivamente y el Lic. Alejandro Manuel Cambeses Ballina, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos en la citada entidad federativa.

- IV. De conformidad con el Artículo 101, Fracción I de "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", la Dirección General de Desarrollo Territorial y Organización Rural es la Unidad Responsable del Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, la cual se encuentra representada en este acto por la Lic. Paulina Escobedo Flores, en su carácter de Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural.
- V. Las "PARTES" con la finalidad de establecer de manera específica la aplicación de los recursos federales asignados al Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales del Programa de Apoyos a Pequeños Productores, así como las metas y montos por Municipios en el Estado de San Luis Potosí, es que consideran oportuno la modificación de los Apéndices II, VII y VIII del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", denominados respectivamente "Calendario de Ejecución 2017", "Metas y Montos por Municipios 2017" y "Cuadro de Metas y Montos 2017".
- VI. Por lo que con fundamento en lo señalado en la Cláusula Octava del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", las "PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar los Apéndices II, VII y VIII del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", para dar pleno cumplimiento al objeto del mismo.
- VII. Con base en los antecedentes expuestos, las "PARTES" reconocen la capacidad jurídica e intereses para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en los siguientes términos:

CLAUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APENDICES II, VII Y VIII DEL "ANEXO TECNICO DE EJECUCION".

Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este instrumento se estipula, las "PARTES" están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento los Apéndices II, VII y VIII del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", denominados respectivamente "Calendario de Ejecución 2017", "Metas y Montos por Municipios 2017" y "Cuadro de Metas y Montos 2017", correspondientes al Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales de "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", para quedar en los siguientes términos:

Apéndice II
SAN LUIS POTOSI
Calendario de Ejecución 2017
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2017		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		171,800,000	95,200,00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 37 del DPEF 2017.

En Anexo Técnico de Ejecución

VIII	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas
A	Infraestructura, Equipamiento y Maquinaria
B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas
C	Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales

VII	Programa de Apoyos a Pequeños Productores	117,400,000	95,200,000
E	Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva
J	Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional)
K	Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	95,200,000	95,200,000

IX	Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS)
A	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)

Apéndice VII
SAN LUIS POTOSÍ
Programa de Apoyos a Pequeños Productores
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales
Metas y Montos por Municipios 2017

No.	NOMBRE DE MUNICIPIOS A ATENDER	No. LOCALIDADES A ATENDER	NUMERO DE FAMILIAS POR ATENDER CON ADRS (I)	INFRAESTRUCTURA, EQUIPO, MATERIAL VEGETATIVO, ESPECIES ZOOTECNICAS Y ACUICOLAS		SERVICIOS INTEGRALES PARA LA IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, LA PROMOCION, DISEÑO, EJECUCION Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE PROYECTOS			INVERSION TOTAL PESA 2016 [1+2]
				No. PROYECTOS PRODUCTIVOS	INVERSION [SUBTOTAL] (1)	NUEVAS	CONTINUIDAD	INVERSION [SUBTOTAL] (2)	
						No. LOCALIDADES ATENDIDAS POR ADRS			
1	AQUISMON	50	1351	50	\$3,829,920.00	0	50	\$4,998,700.00	\$8,828,620.00
2	TAMAZUNCHALE	50	1351	50	\$3,829,920.00	0	50	\$4,998,700.00	\$8,828,620.00
3	XILITLA	50	1216	50	\$3,829,920.00	0	50	\$4,499,200.00	\$8,329,120.00
4	MATLAPA	25	608	25	\$1,914,960.00	0	25	\$2,249,600.00	\$4,164,560.00
5	SANTA CATARINA	25	608	25	\$1,914,960.00	0	25	\$2,249,600.00	\$4,164,560.00
6	TANLAJAS	25	608	25	\$1,914,960.00	0	25	\$2,249,600.00	\$4,164,560.00
7	COXCATLAN	25	675	25	\$1,914,960.00	0	25	\$2,497,500.00	\$4,412,460.00
8	GUADALCAZAR	25	608	25	\$1,914,960.00	0	25	\$2,249,600.00	\$4,164,560.00
9	CD. DEL MAIZ	25	608	25	\$1,914,960.00	0	25	\$2,249,600.00	\$4,164,560.00
10	HUEHUETLAN	25	675	25	\$1,914,960.00	0	25	\$2,497,500.00	\$4,412,460.00
11	SAN ANTONIO	25	608	25	\$1,914,960.00	0	25	\$2,249,600.00	\$4,164,560.00
12	TAMASOPO	25	675	25	\$1,914,960.00	0	25	\$2,497,500.00	\$4,412,460.00
13	TAMPACAN	25	608	25	\$1,914,960.00	0	25	\$2,249,600.00	\$4,164,560.00
14	TAMPAMOLON CORONA	25	608	25	\$1,914,960.00	0	25	\$2,249,600.00	\$4,164,560.00
15	TANCANHUITZ	25	608	25	\$1,914,960.00	0	25	\$2,249,600.00	\$4,164,560.00
16	ALAUQUINES	3	81	3	\$229,795.20	0	3	\$299,700.00	\$529,495.20
17	LAGUNILLAS	3	81	3	\$229,795.20	0	3	\$299,700.00	\$529,495.20
18	CIUDAD VALLES	10	270	10	\$765,984.00	0	10	\$999,000.00	\$1,764,984.00
19	RIOVERDE	9	243	9	\$689,385.60	0	9	\$899,100.00	\$1,588,485.60
20	SAN LUIS POTOSÍ	25	608	25	\$1,932,360.00	0	25	\$2,249,600.00	\$4,181,960.00
TOTAL		500	12,698	500.00	38,316,600.00	-	500	46,982,600.00	85,299,200.00

Apéndice VIII
SAN LUIS POTOSÍ
Programa de Apoyos a Pequeños Productores
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales
Cuadro de Metas y Montos 2017

Programa de Apoyos a Pequeños Productores			Metas Programadas			Recursos (En pesos)			
Componente	Sistema Producto / Servicio / Actividad	Concepto de apoyo	Unidad de Medida	Cantidad de Medida	Unidades de Producción Familiar (UPF) Beneficiarias	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Beneficiarios	Gran Total
Totales					12,698	95,200,000	-	4,255,467	99,455,467
(Subtotal)				500	2,500	38,316,600	-	4,255,467	42,572,067
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	Proyectos Productivos	Infraestructura, equipo, material vegetativo, especies zootécnicas y acuícolas para instrumentar proyectos productivos.	proyecto	500	2500	38,316,600	-	4,255,467	42,572,067
(Subtotal)					12,698	49,267,400	-		49,267,400
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	Servicios	Servicios integrales para la implementación de estrategias de desarrollo para la seguridad alimentaria y nutricional, la promoción, diseño, ejecución y el acompañamiento de proyectos.	ADR	20	12,698	46,982,600	-	-	46,982,600
	Servicios	Seguimiento al desempeño de la calidad de los servicios profesionales de las ADR, proporcionados a través de instancias externas a la operación. (2)	Servicios	1	-	2,284,800	-	-	2,284,800

Gastos de Operación del Gobierno del Estado hasta el 1.2 %	1,142,400	-	-	1,142,400
Gastos de Operación de la Delegación hasta el 0.78 %	742,560	-	-	742,560
(1) Gasto para Supervisión a nivel central para la Unidad Responsable, hasta el 0.30%	285,600	-	-	285,600
(1) Tecnologías de la Información y comunicaciones (TIC), hasta el 0.44%	418,880	-	-	418,880
(1) Capacitación, hasta el 0.06%.	57,120	-	-	57,120
(1) Otros gastos de la Unidad Responsable hasta el 0.35 %	333,200	-	-	333,200
(1) Gasto de Evaluación hasta el 0.20 %	190,400	-	-	190,400
(1) Gasto de Difusión hasta el 0.3 %	285,600	-	-	285,600
(1) Proyectos Especiales hasta el 1.12 %	1,066,240	-	-	1,066,240
(1) Disposiciones de Austeridad 0.25 %	238,000	-	-	238,000

(3) Servicios de asistencia técnica y soporte técnico metodológico, bajo la metodología FAO, hasta el 2.0% de los recursos asignados al componente.	1,904,000	-	-	1,904,000
(4) Acciones de inducción, fomento y fortalecimiento sobre esquemas de asociatividad y alianzas de negocios; desarrollo de proyectos, aspectos empresariales, comerciales, giras tecnológicas, talleres, encuentros, foros, exposiciones, convenciones, bajo metodologías de Instancias Nacionales o Internacionales, la Unidad Responsable utilizará hasta el 1% de los recursos asignados al componente en el PEF	952,000	-	-	952,000

Notas y referencias:

- (1) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 21 de las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de la SAGARPA y los Lineamientos de Gastos de Operación 2017.
- (2) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 98 de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA 2017, hasta el 2.4% de los recursos asignados al componente.
- (3) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 98 de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA 2017.
- (4) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 98 de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA 2017.

Las celdas sombreadas tienen fórmulas con las cuales se calcularán los totales automáticamente, no registre datos en ellas."

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APENDICES II, VII Y VIII DEL "ANEXO TECNICO DE EJECUCION".

El presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", al que se refiere el apartado de antecedentes de este documento, por lo que las estipulaciones en las pactadas seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APENDICES II, VII Y VIII "ANEXO TECNICO DE EJECUCION".

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las "PARTES", en el "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", lo que será determinado por la suscripción del documento que dé por concluidas las obligaciones emanadas del mismo.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento, en cuanto al devengo de los recursos, mismo que deberá realizarse a más tardar el día 31 de diciembre de 2017.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal de ese instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad de las partes que lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, a los 30 días del mes de junio de 2017.- Por la SAGARPA: la Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de San Luis Potosí, **Gastón Santos Ward**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, **Alejandro Manuel Cambeses Ballina**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio a los apéndices II, VII y VIII del Anexo Técnico de Ejecución para el ejercicio presupuestal 2017 del Estado de Tabasco.**CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APENDICES II, VII Y VIII DEL ANEXO TECNICO DE EJECUCION PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2017 DEL ESTADO DE TABASCO**

CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APENDICES II, VII Y VIII DEL ANEXO TECNICO DE EJECUCION PARA EJERCICIO PRESUPUESTAL 2017 QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. PAULINA ESCOBEDO FLORES, EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ORGANIZACION RURAL Y POR EL LIC. FRANCISCO HERRERA LEON, EN SU CARACTER DE DELEGADO DE LA SAGARPA EN EL ESTADO DE TABASCO EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACION"; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. PEDRO JIMENEZ LEON, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESQUERO (SEDAFOP); A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Tabasco.
- II. Que en apego a la Cláusula Decimonovena del "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución para el ejercicio presupuestal 2017, en lo subsecuente el "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", el cual tiene como objeto, establecer las acciones de las materias consideradas en el "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, a los Componentes de: **A.** Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; **B.** Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y **C.** Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales; del Programa de Apoyos a Pequeños Productores; y al Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable; así como su cronograma de trabajo.

Para lo cual las "PARTES" acordaron, de conformidad con la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", aplicar las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal, las que para el ejercicio presupuestal 2017, son las siguientes:

- A. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, en lo sucesivo "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES";
- B. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA"; y

- C. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

Acuerdos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016.

No se omite señalar que las "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", fueron modificadas mediante el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.

- III. Las "PARTES" acordaron en la Cláusula Octava del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", respecto a las modificaciones, así como en las situaciones no previstas en los apartados que forman parte de dicho instrumento jurídico, que bastará la suscripción del Convenio Modificatorio con la comparecencia del Titular de la Unidad Responsable del Componente sobre el que verse la modificación, el Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Tabasco y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, instrumento que será pactado en común acuerdo entre las "PARTES".

En ese sentido, es que comparecen el Lic. Francisco Herrera León, Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Tabasco y el Lic. Pedro Jiménez León, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero en la citada entidad federativa respectivamente.

- IV. De conformidad con el Artículo 101, fracción I de "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", la Dirección General de Desarrollo Territorial y Organización Rural es la Unidad Responsable del Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, la cual se encuentra representada en este acto por la Lic. Paulina Escobedo Flores, en su carácter de Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural.
- V. Las "PARTES" con la finalidad de establecer de manera específica la aplicación de los recursos federales asignados al Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales del Programa de Apoyos a Pequeños Productores, así como las metas y montos por Municipios en el Estado de Tabasco, es que consideran oportuno la modificación de los Apéndices II, VII y VIII del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", denominados respectivamente "Metas y Montos por Municipios 2017" y "Cuadro de Metas y Montos 2017".
- VI. Por lo que con fundamento en lo señalado en la Cláusula Octava del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", las "PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar los Apéndices II, VII y VIII del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", para dar pleno cumplimiento al objeto del mismo.
- VII. Con base en los antecedentes expuestos, las "PARTES" reconocen la capacidad jurídica e intereses para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en los siguientes términos:

CLAUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APENDICES II, VII Y VIII DEL "ANEXO TECNICO DE EJECUCION".

Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este instrumento se estipula, las "PARTES" están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento los Apéndices II, VII y VIII del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", denominados respectivamente "Calendario de Ejecución 2017", "Metas y Montos por Municipios 2017" y "Cuadro de Metas y Montos 2017", correspondientes al Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales de "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", para quedar en los siguientes términos:

Apéndice II
Estado de Tabasco
Calendario de Ejecución 2017
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2017		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
				95,300,000	12,700,000

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 37 del DPEF 2017.

En Anexo Técnico de Ejecución

VIII	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas
A	Infraestructura, Equipamiento y Maquinaria
B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas
C	Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales

VII	Programa de Apoyos a Pequeños Productores	36,900,000	12,700,000
E	Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva
J	Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional)
K	Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	12,700,000	-	-	-	12,700,000

IX	Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS)
A	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)

Apéndice VII

Estado de Tabasco

Programa de Apoyos a Pequeños Productores

Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales

Metas y Montos por Municipios 2017

No.	NOMBRE DE MUNICIPIOS A ATENDER	No. LOCALIDADES A ATENDER	NUMERO DE FAMILIAS POR ATENDER CON ADRS (I)	INFRAESTRUCTURA, EQUIPO, MATERIAL VEGETATIVO, ESPECIES ZOOTECNICAS Y ACUICOLAS		SERVICIOS INTEGRALES PARA LA IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, LA PROMOCION, DISEÑO, EJECUCION Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE PROYECTOS.			INVERSION TOTAL PROYECTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA ZONAS RURALES 2017 [1+2]
				No. PROYECTOS PRODUCTIVOS	INVERSION [SUBTOTAL] (1)	No. LOCALIDADES ATENDIDAS POR ADRS		INVERSION [SUBTOTAL] (2)	
						NUEVAS	CONTINUIDAD		
1	Huimanguillo	25	550	30	3,700,000.00	23	2	2,035,000.00	5,735,000
2	Centla	25	550	30	3,662,000.00	0	25	2,035,000.00	5,697,000
									-
									-
									-
									-
TOTAL		50	1,100.00	60	7,362,000.00	23	27	4,070,000.00	11,432,000.00

Apéndice VIII
Estado de Tabasco
Programa de Apoyos a Pequeños Productores
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales
Cuadro de Metas y Montos 2017

Programa de Apoyos a Pequeños Productores			Metas Programadas			Recursos (En pesos)			
Componente	Sistema Producto / Servicio / Actividad	Concepto de apoyo	Unidad de Medida	Cantidad de Medida	Unidades de Producción Familiar (UPF) Beneficiarias	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Beneficiarios	Gran Total
Totales					2,200	12,700,000	-	818,000	13,518,000
(Subtotal)				60	1,100	7,362,000	-	818,000	8,180,000
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	Proyectos Productivos	Infraestructura, equipo, material vegetativo, especies zootécnicas y acuícolas para instrumentar proyectos productivos.	Proyecto	60	1,100	7,362,000	-	818,000	8,180,000
	(Subtotal)				1,100	4,322,000	-	-	4,322,000
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	Servicios	Servicios integrales para la implementación de estrategias de desarrollo para la seguridad alimentaria y nutricional, la promoción, diseño, ejecución y el acompañamiento de proyectos.	ADR	2	1,100	4,070,000	-	-	4,070,000
	Servicios	Seguimiento al desempeño de la calidad de los servicios profesionales de las ADR, proporcionados a través de instancias externas a la operación. (2)	Servicios	1	200	252,000	-	-	252,000
Gastos de Operación del Gobierno del Estado hasta el 1.2%						152,400	-	-	152,400
Gastos de Operación de la Delegación hasta el 0.78%						99,060	-	-	99,060
(1) Gasto para Supervisión a nivel central para la Unidad Responsable, hasta el 0.30%						38,100	-	-	38,100
(1) Tecnologías de la Información y comunicaciones (TIC), hasta el 0.44%						55,880	-	-	55,880
(1) Capacitación, hasta el 0.06%						7,620	-	-	7,620
(1) Otros gastos de la Unidad Responsable hasta el 0.35%						44,450	-	-	44,450
(1) Gasto de Evaluación hasta el 0.20%						25,400	-	-	25,400
(1) Gasto de Difusión hasta el 0.3%						38,100	-	-	38,100
(1) Proyectos Especiales hasta el 1.12%						142,240	-	-	142,240
(1) Disposiciones de Austeridad 0.25%						31,750	-	-	31,750
(3) Servicios de asistencia técnica y soporte técnico metodológico, bajo la metodología FAO, hasta el 2.0% de los recursos asignados al componente.					1,100	254,000	-	-	254,000
(4) Acciones de inducción, fomento y fortalecimiento sobre esquemas de asociatividad y alianzas de negocios; desarrollo de proyectos, aspectos empresariales, comerciales, giras tecnológicas, talleres, encuentros, foros, exposiciones, convenciones, bajo metodologías de Instancias Nacionales o Internacionales, la Unidad Responsable utilizará hasta el 1% de los recursos asignados al componente en el PEF					50	127,000	-	-	127,000

Notas y referencias:

- (1) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 394 de las Reglas de Operación de la SAGARPA y los Lineamientos de Gastos de Operación 2017.
(2) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en las Reglas de Operación del Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales 2017, hasta el 2.4 % de los recursos asignados al componente.
(3) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 98 de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA 2017.
(4) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 98 de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA 2017.
Las celdas sombreadas tienen fórmulas con las cuales se calcularán los totales automáticamente, no registre datos en ellas.

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APENDICES II, VII Y VIII DEL "ANEXO TECNICO DE EJECUCION".

El presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", al que se refiere el apartado de antecedentes de este documento, por lo que las estipulaciones en las pactadas seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APENDICES II, VII Y VIII "ANEXO TECNICO DE EJECUCION".

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las "PARTES", en el "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", lo que será determinado por la suscripción del documento que dé por concluidas las obligaciones emanadas del mismo.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento, en cuanto al devengo de los recursos, mismo que deberá realizarse a más tardar el día 31 de diciembre de 2017.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal de ese instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad de las partes que lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 28 días del mes de junio de 2017.- Por la SAGARPA: la Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tabasco, **Francisco Herrera León**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, **Pedro Jiménez León**.- Rúbrica.

RESPUESTA a comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SAGARPA/SCFI-2015. Prácticas comerciales-Especificaciones sobre el almacenamiento, guarda, conservación, manejo y control de bienes o mercancías bajo custodia de los almacenes generales de depósito. Incluyendo productos agropecuarios y pesqueros, publicado el 16 de diciembre de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A COMENTARIOS DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-001-SAGARPA/SCFI-2015. PRÁCTICAS COMERCIALES - ESPECIFICACIONES SOBRE EL ALMACENAMIENTO, GUARDA, CONSERVACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE BIENES O MERCANCÍAS BAJO CUSTODIA DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO. INCLUYENDO PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y PESQUEROS.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Economía, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los Comentarios y Modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SAGARPA/SCFI-2015. Prácticas Comerciales - Especificaciones sobre el Almacenamiento, Guarda, Conservación, Manejo y Control de Bienes o Mercancías bajo custodia de los Almacenes Generales de Depósito. Incluyendo Productos Agropecuarios y Pesqueros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2015, estas respuestas fueron aprobadas en la Primera Sesión Ordinaria del Subcomité Especializado en Competitividad, celebrada el 9 de junio de 2016 y posteriormente ratificadas en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria efectuada el 17 de junio de 2016 y en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía de fecha 29 de junio de 2016 en los siguientes términos:

PROMOVENTE	VIA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO	COMENTARIO	PROCEDE (SI O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios.	Ventanilla de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA	El promovente señala que debe revisarse el Proemio del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter inclusivo a dicho apartado. Lo anterior, en virtud de que el promovente solicita reconocer la participación de su representada como Órgano Administrativo desconcentrado de la SAGARPA, en la elaboración de la NOM en comento. Para tales efectos el promovente sugiere la siguiente modificación: Donde dice: <i>"En la elaboración de la presente norma oficial mexicana participaron las siguientes Secretarías y Asociaciones..."</i> Debe decir: <i>"En la elaboración de la presente norma oficial mexicana participaron las siguientes Secretarías y Asociaciones..."</i> Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios."	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros de la Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción del Proemio del proyecto, quedando de la siguiente forma: <i>"En la elaboración de la presente norma oficial mexicana participaron las siguientes Secretarías y Asociaciones..."</i> <i>Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios."</i>

		<p>El promovente señala que debe revisarse el "Índice" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter ortográfico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p>Donde dice:</p> <p>"Índice"</p> <p>Debe decir:</p> <p>"Índice"</p>	<p>SÍ PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la ortografía de la palabra "Índice" incluida en el Proyecto, quedando de la siguiente forma:</p> <p>"Índice"</p>
		<p>El promovente propone incluir un subtítulo (Sujetos obligados) al apartado 1.2 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al "campo de aplicación" con el fin de precisar quienes estarán obligados al cumplimiento de la NOM en cita.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p>Donde dice:</p> <p><i>"1.2 Campo de aplicación.</i></p> <p><i>La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el Territorio Nacional para los Almacenes Generales de Depósito y para aquellas personas físicas o morales que celebren contratos de habilitación que se destinen al almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito."</i></p> <p>Debe decir:</p> <p>"1.2 Campo de aplicación.</p> <p>(...)</p> <p><i>Sujetos obligados:</i></p> <p><i>Estarán obligados al cumplimiento de la NOM, los propietarios, administradores o poseedores de los Almacenes Generales de Depósito y bodegas habilitadas."</i></p>	<p>NO PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo ya que los obligados al cumplimiento de la norma no pueden ser poseedores o administradores de almacenes generales de depósito.</p> <p>Tampoco puede eliminarse la obligación para las bodegas habilitadas, ya que un gran porcentaje de almacenamiento se realiza a través de esta modalidad.</p>

		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 2 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a las "Definiciones" de algunos términos utilizados en la NOM, con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p>Donde dice:</p> <p>"2.1 Almacenamiento.- Se refiere a la acción y efecto de almacenar, implica llevar un control físico y mantener guardados los artículos inventariados, para proteger las mercancías de algún daño, defecto o robo en tanto el dueño disponga de ellos."</p> <p>Debe decir:</p> <p>"2.1 Almacenamiento.- Se refiere a la acción y efecto de almacenar, guardar y conservar, implica llevar un control físico y mantener guardados los artículos inventariados, para proteger las mercancías de algún daño, defecto o robo en tanto el dueño disponga de ellos."</p>	<p>SI PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción del numeral 2.1 del proyecto, quedando de la siguiente forma:</p> <p>"2.1 Almacenamiento.- Se refiere a la acción y efecto de almacenar, guardar y conservar, implica llevar un control físico y mantener guardados los artículos inventariados, para proteger las mercancías de algún daño, defecto o robo en tanto el dueño disponga de ellos."</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 2.2 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a las "Definiciones" con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p>Donde dice:</p> <p>"2.2 Almacenes Generales de Depósito (AGD).- Son Organizaciones Auxiliares de Crédito conforme a lo dispuesto por la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y cuyo objetivo principal es el almacenamiento, guarda, conservación, manejo, control, distribución o comercialización de los bienes o mercancías que se encomiendan a su custodia."</p> <p>Debe decir:</p> <p>"2.2 Almacenes Generales de Depósito (AGD).- Son Organizaciones Auxiliares de Crédito conforme a lo dispuesto por la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y cuyo objetivo principal es el almacenamiento, guarda, conservación, manejo, control, distribución o comercialización de los bienes o mercancías que se encomiendan a su custodia, además de ser los únicos con facultad de expedir certificados de depósito y bonos de prenda".</p>	<p>NO PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo ya que no es necesario replicar las disposiciones legales que regulan las actividades de los almacenes generales de depósito, en particular la emisión de certificados, conforme a lo dispuesto en la Ley General Títulos y Operaciones del Crédito se establece:</p> <p>"Artículo 229.- El certificado de depósito acredita la propiedad de mercancías o bienes depositados en el Almacén que lo emite: el bono de prenda, la constitución de un crédito prendario sobre las mercancías o bienes indicados en el certificado de depósito correspondiente."</p> <p>Sólo los Almacenes Generales de Depósito, autorizados conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito, podrán expedir estos títulos.</p>

		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 2.3 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a las "Definiciones" con el fin de realizar una corrección de carácter ortográfico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p>Donde dice:</p> <p>"2.3 Area de almacenamiento.- Conjunto de espacios y edificaciones en donde se almacenan productos agropecuarios y pesqueros, tales como bodegas, silos, patios, entre otros."</p> <p>Debe decir:</p> <p>"2.3 Área de almacenamiento.- Conjunto de espacios y edificaciones en donde se almacenan productos agropecuarios y pesqueros, tales como bodegas, silos, patios, entre otros."</p> <p>Ya que el promovente señala que la palabra "Área" debe llevar acento.</p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la ortografía de la palabra área donde sea que aparezca a lo largo de la NOM, incluyendo el acento correspondiente.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 2.18 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a las "Definiciones" con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p>Donde dice:</p> <p>"2.18 Legible a simple vista.- Es aquella efectuada bajo condiciones normales de iluminación."</p> <p>Debe decir:</p> <p>"2.18 Legible a simple vista.- Que es de lectura comprensible en condiciones normales de iluminación."</p> <p>Ya que el promovente considera que el concepto "Legible a simple vista" tal y como se presenta en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es entendible.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo ya que la definición en comento se encuentra prevista en diversas Normas Oficiales Mexicanas y se considera que la misma, es clara y entendible para los sujetos obligados a cumplir con la Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta.</p>

		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 2.37 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a las "Definiciones" con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Donde dice: "2.37 Silos.- Recintos metálicos o de concreto creados específicamente para el almacenamiento de graneles que cuentan con sistemas mecanizados de entrada y salida del grano, aireación y equipo de medición de temperaturas."</p> <p>Debe decir: "2.37 Silos.- Recintos metálicos o de concreto creados específicamente para el almacenamiento de graneles que normalmente cuentan con sistemas mecanizados de entrada y salida del grano, aireación y equipo de medición de temperaturas."</p> <p>Lo anterior, en virtud de que el promovente señala que no todos los silos tienen sistemas de aireación y de medición de temperatura, sobre todo los silos de concreto instalados en puertos y plantas harineras, donde el grano tiene mucha revolvencia y por lo tanto no son necesarios los sistemas para el control de aireación.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo ya que el término "normalmente" da lugar a exclusión lo que conllevaría a que los demás parámetros establecidos y la integridad del producto no podrían asegurarse y ese no es el espíritu técnico de la Norma en comento.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 3 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a las "Referencias" contenidas en dicho Proyecto con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente sugiere incluir las siguientes Normas Mexicanas de referencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NMX-FF-034-1995-SCFI. Productos alimenticios no industrializados – cereales-maíz – (zea mays L.) especificaciones y métodos de prueba. • NMX-FF-034/1-SCFI-2002, Productos alimenticios no industrializados para consumo humano-cereales – parte 1: maíz blanco para proceso alcalino para tortillas de maíz y productos de maíz nixtamalizado. Especificaciones y métodos de prueba. 	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que las normas en comento no se encuentran citadas en el cuerpo de la Norma Oficial Mexicana, independientemente de que las mismas hayan sido utilizadas como bibliografía de la referida Norma Oficial Mexicana.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • NMX-FF-036-1996. Productos alimenticios no industrializados, cereales, trigo. (Triticum aestivum L. y Triticum durum Desf.) • NMX-FF-037-1994. Productos alimenticios no industrializados alimentos para uso humano cereales, sorgo (sorghum vulgare L.) Especificaciones y métodos de prueba. • NMX-FF-035-SCFI-2005. Productos alimenticios no industrializados para su uso humano – cereales- arroz pulido (Oryza sativa L.) – especificaciones y métodos de prueba. • NMX-FF-059-SCFI-2000. Productos alimenticios no industrializados para consumo humano – cereales – arroz palay (Oryza sativa L.) – especificaciones y métodos de prueba. • NMX-FF-038-SCFI-2013. Productos alimenticios no industrializados para consumo humano – fabáceas – frijol (Phaseolus vulgaris L.) – especificaciones y métodos de prueba. • NMX-FF-089-SCFI-2008. Productos no industrializados para uso humano – oleaginosas- soya – Glycine max (L.) Merrill – especificaciones y métodos de prueba. • NMX-FF-090-SCFI-2008. Productos no industrializados para uso humano – oleaginosas – grano de cártamo (Carthamus tinctorius L.) – especificaciones y métodos de prueba. 		
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 4 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a las “Disposiciones generales de los almacenes generales de depósito” con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Donde dice: <i>“4.2.4.1 El AGD podrá practicar muestreos que permitan verificar las características de las mercancías, a efecto de valorarlas y determinar si las mercancías pueden ser sujetas de depósito.”</i></p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo ya que la norma pretende estandarizar los servicios que se prestan por los almacenes generales de depósito, y no todos tienen el mismo nivel de desarrollo tecnológico.</p> <p>Asimismo, el objetivo de la Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, es contar con una base que permita operar de forma homologada sin encarecer el crédito en beneficio del consumidor.</p>

		<p>Debe decir: "4.2.4.1 El AGD debe practicar muestreos que permitan verificar las características de las mercancías, a efecto de valorarlas y determinar si las mercancías pueden ser sujetas de depósito." Lo anterior, en virtud de que el promovente señala que el muestreo debe ser obligatorio, de otra manera se dificultaría el proceso de valoración y determinación para ser sujetas de depósito.</p>		
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 4.3.1 y 4.3.2 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al "Retiro total o parcial de las mercancías" con el fin de realizar una corrección de carácter técnico y editorial a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Donde dice: "4.3.1 El AGD debe cancelar el certificado de depósito en los retiros totales de mercancías. 4.3.2 Para los retiros parciales de mercancías, el AGD debe afectar al certificado de depósito." Debe decir: "4.3.1 El AGD debe autorizar y emitir una "Orden de Salida" de la mercancía almacenada que esté amparada por un certificado de depósito. 4.3.2 Para los retiros parciales de mercancías, el AGD debe afectar al certificado de depósito. 4.4.3 El AGD debe cancelar el certificado de depósito en los retiros totales de mercancías."</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo ya que el almacén debe afectar el certificado si realiza retiros parciales, lo anterior conforme a las instrucciones del cliente, y al cumplimiento de sus obligaciones con el almacén general de depósito. Adicional a lo anterior, es importante mencionar que, el documento orden de salida no es un documento que refleje jurídicamente la afectación del certificado de depósito.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el numeral 4.4.1.9 del apartado 4.4 "Infraestructura" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a vigilancia y seguridad con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente propone eliminar el mencionado numeral 4.4.1.9., que establece lo siguiente: "4.4 Infraestructura. (...) 4.4.1.9 Deben contar de forma permanente con personal y equipo de vigilancia y seguridad."</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo ya que la seguridad y vigilancia en el almacén general de depósito es parte indispensable de las reglas que requieren homologación en la operación y que es necesario para garantizar el objetivo de la Norma Oficial Mexicana en comento. No obstante, no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>

		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 6 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a la Evaluación de la Conformidad con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p>Donde dice:</p> <p>“6. Evaluación de la conformidad</p> <p><i>La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana será realizada por las dependencias competentes así como por unidades de verificación, acreditadas y aprobadas, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.”</i></p> <p>Debe decir:</p> <p>“6. Evaluación de la conformidad</p> <p>6.1 Términos y requisitos para la certificación.</p> <p>La certificación de producto se otorgará únicamente por el Organismo de Certificación acreditado y aprobado para tal efecto, con base en los resultados obtenidos en los procesos de evaluación de la conformidad realizados por los organismos competentes (Unidad de Verificación y Laboratorio de Ensayo), para la comprobación del cumplimiento de las especificaciones y requisitos aplicables.</p> <p>6.2 Además de cumplirse con las especificaciones aplicables a este Proyecto de norma oficial mexicana, se debe proceder conforme a lo establecido por el organismo evaluador de la conformidad, con base a las políticas de evaluación de la conformidad emitidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos establecidos.”</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo ya que la evaluación de la conformidad de la Norma en comento, no está sujeta a un proceso de certificación; sino de verificación por unidades acreditadas y aprobadas, tal y como lo establece el apartado 6 de la Norma Oficial Mexicana en comento.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el numeral 10.31 del apartado 10 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a las referencias bibliográficas con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p>Donde dice:</p> <p>“10.31 Norma Oficial Mexicana NOM-055-SEMARNAT-2003, Que establece Los requisitos</p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción del numeral 10.31 del Proyecto, quedando de la siguiente forma:</p>

		<p>Que deben reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de marzo de 2004.”</p> <p>Debe decir:</p> <p>“10.31 Norma Oficial Mexicana NOM-055-SEMARNAT-2003, Que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de marzo de 2004.”</p> <p>Lo anterior, en virtud de que en dicho párrafo se hace uso indiscriminado de las mayúsculas en el título de la norma.</p>		<p>“10.31 Norma Oficial Mexicana NOM-055-SEMARNAT-2003, Que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de marzo de 2004.”</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 1.6, 2.6, 3.2, 4.7 de los Anexos 1,2,3 y 4 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter ortográfico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita que se incluya el acento en la palabra “Áreas”, cada que se haga referencia a dicha palabra.</p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción de los numeral correspondientes, incluyendo acento en la palabra “Áreas”.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 3.5.5 del Anexo 3 Técnico 3. Especificaciones para el Manejo, Almacenamiento y Conservación de Granos y Oleaginosas del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al almacenamiento a granel con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p>Donde dice:</p> <p>“3.5.5 El almacenamiento a granel se debe realizar a temperaturas máximas de 14.0-14.5% en granos y menos del 12% en oleaginosas.”</p> <p>Debe decir:</p> <p>“3.5.5 El almacenamiento a granel se realizará con productos que presenten humedades máximas de 14.0-14.5% en granos y menos del 12% en oleaginosas.”</p> <p>Ya que el promovente señala que con las cifras que se manejan en el Proyecto de Norma, obviamente se tienen que referir a humedades del grano, ya que en todo caso, las temperaturas se expresan en grados Celsius (°C).</p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la palabra temperatura, para quedar como sigue:</p> <p>“3.5.5 El almacenamiento a granel se realizará con productos que presenten una humedad máxima de 14.0-14.5% en granos y menos del 12% en oleaginosas.”</p>

		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 3.5.10 del Anexo Técnico 3 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a las bodegas graneleras con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p>Donde dice: "3.5.10 Bodegas graneleras, tejabanos e intemperies..." Debe decir: "3.5.10 Bodegas no graneleras, tejabanos e intemperies..."</p> <p>Ya que el promovente indica que dicho apartado se refiere al almacenamiento en bodegas no graneleras, ya que el inciso "3.5 Almacenamiento a granel en silos y bodegas graneleras", trata del almacenamiento a granel en silos y bodegas graneleras.</p> <p>Por lo tanto, el inciso 3.6 actual "Limpieza y la desinfección de las áreas donde se almacenan granos y oleaginosas", pasaría a ser el inciso 3.7 con sus respectivos 8 subincisos.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el numeral 3.5.10 también es parte del apartado 3.5 correspondiente a las especificaciones de Almacenamiento a granel en silos y bodegas graneleras.</p> <p>Asimismo, es importante mencionar que el Anexo Técnico 3 de la Norma Oficial Mexicana en comento, en particular el numeral 3.2.1.1 establece específicamente lo siguiente: "3.2.1.1 Las áreas de almacenamiento para el resguardo de mercancías de granos y oleaginosas deben ser bodegas planas, silos metálicos y de concreto, tejabanos, o en ocasiones almacenamiento a cielo abierto (intemperies), siempre y cuando se cumplan las especificaciones previstas en el presente anexo técnico."</p> <p>Por lo tanto, las especificaciones declaradas en el punto 3.5.10 sí corresponden a las bodegas graneleras, tejabanos e intemperies.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 3.6.6 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al manejo, almacenamiento y conservación de granos y oleaginosas con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p>Donde dice: "3.6.6 Se debe aplicar previamente al almacenamiento de la mercancía y una vez realizada la limpieza, se debe aplicar una sustancia química residual aprobada por las autoridades sanitarias en pisos, muros, techos, superficies internas y externas de las instalaciones, bocas de los ductos de ventilación, fosas de descarga, elevadores, transportadores y en general a todo el equipo que se encuentre dentro de las áreas de almacenamiento." Debe decir: "3.6.6 Previo al almacenamiento de la mercancía y una vez realizada la limpieza, se debe aplicar una sustancia química residual aprobada por las autoridades sanitarias en pisos, muros, techos, superficies internas y externas de las instalaciones, bocas de los ductos de ventilación, fosas de descarga, elevadores, transportadores y en general a todo el equipo que se encuentre dentro de las áreas de almacenamiento."</p>	SI PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción del numeral del proyecto, quedando de la siguiente forma: "3.6.6 Previo al almacenamiento de la mercancía y una vez realizada la limpieza, se debe aplicar una sustancia química residual aprobada por las autoridades sanitarias en pisos, muros, techos, superficies internas y externas de las instalaciones, bocas de los ductos de ventilación, fosas de descarga, elevadores, transportadores y en general a todo el equipo que se encuentre dentro de las áreas de almacenamiento."</p> <p>Toda vez que dicha propuesta de modificación expresa de una forma más clara la disposición en comento.</p>

		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 3.6.8 del Anexo 3 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a las especificaciones para el manejo, almacenamiento y conservación de granos y oleaginosas con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Donde dice: <i>“3.6.8 Se deben evitar al máximo los calentamientos en los graneles ya que demeritan la calidad del producto y propician la presencia de infestaciones y plagas, tales como hongos y micotoxinas. No se debe recibir partidas de granos con más del 14.5% de contenido de humedad.”</i> Debe decir: “Se deben evitar al máximo los calentamientos en los graneles ya que demeritan la calidad del producto y propician la presencia de infestaciones y plagas, tales como hongos y micotoxinas. Se recomienda no recibir partidas de granos con más del 14.5% de contenido de humedad, a menos que se cuente con secadoras y sistemas de aireación que permitan mantener la mercancía almacenada sin riesgo de demérito.” Ya que el promovente expone que si el centro de acopio cuenta con secadoras y equipo de aireación, se pueden recibir granos con humedades mayores a la indicada.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo parcialmente, rechazando la inclusión de la frase “se recomienda” en virtud de que las especificaciones contenidas en cualquier Norma Oficial Mexicana son de carácter obligatorio y no recomendaciones.</p>
<p>Almacenadora Mercader, S.A. (ALMER)</p>	<p>Ventanilla de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria 12 de febrero de 2016 Correo electrónico enviado a jesus.zamora@sagarpa.gob.mx El 10 de febrero de 2016</p>	<p>El promovente señala que debe revisarse el Anexo Técnico 3 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, en particular el apartado 3.2.1.6 relativo a las áreas de almacenamiento con el fin de realizar una modificación de redacción a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: <i>“3.2.1.6 Las áreas de almacenamiento deben contar con facilidades para mantener el producto en buen estado tales como secadoras, sistema de aireación, cribador, pulidor, aquintaladoras, envasadoras, etc. dependiendo del tipo de producto a manejar y sobre todo en razón del tipo de operación o servicio que preste la correspondiente instalación habilitada.”</i></p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo parcialmente, rechazando la inclusión de la frase “sobre todo”, quedando de la siguiente forma: <i>“3.2.1.6 Las áreas de almacenamiento deben contar con facilidades para mantener el producto en buen estado tales como secadoras, sistema de aireación, cribador, pulidor, aquintaladoras, envasadoras, etc. dependiendo del tipo de producto a manejar y en razón del tipo de operación o servicio que preste la correspondiente instalación habilitada.”</i> El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>

		<p>Respecto al Anexo Técnico 3, punto 3.4.6 relativo a la conformación de la lotificación de la mercancía, que establece lo siguiente:</p> <p><i>“3.4.6 Para facilitar la conformación de la lotificación de la mercancía, se debe marcar en el piso de las bodegas el contorno de cada estiba, preferentemente con pintura amarilla de aceite, para que los maniobristas se ajusten a ello. Toda bodega o área de almacenamiento deberá contar con su croquis de distribución de estibas.”</i></p> <p>El promovente considera que dicha disposición aplicaría únicamente para almacenes que operan productos envasados. Sin embargo, no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, ya que al hablar de estibas se entiende que las mismas se refieren a productos envasados.</p>
		<p>El promovente solicita establecer un plazo de cumplimiento razonable (24 meses a partir de su publicación) para la siguiente disposición, establecida en el Anexo 3, apartado 3.4.12 que precisa lo siguiente:</p> <p><i>“3.4.12 Las instalaciones habilitadas que certifiquen granos y/o oleaginosas en almacenamientos y manejos a granel, deberán contar con equipos de pre-limpia, para que al ingreso del producto al almacén se reduzcan las impurezas y materias extrañas que faciliten la conservación del producto almacenado, haciendo más efectiva de ser necesaria la aplicación de aireación.”</i></p> <p>Lo anterior, en virtud de que la gran mayoría de los clientes no cuentan con equipos de pre limpia y el adquirir dichos equipos representa una inversión importante no prevista en sus presupuestos.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el tiempo de aplicación y detalles técnicos de cada operación fueron validados y consensuados con la Asociación de Almacenes Generales de Depósito.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 3.4.13 del Anexo 3 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a las áreas de almacenamiento con el fin de realizar una modificación de redacción a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p><i>“3.4.13 Las áreas de almacenamiento deben contar con facilidades para mantener el producto en buen estado tales como secadoras, sistema de aireación, cribador, pulidor, aquintaladoras, envasadoras, etc. dependiendo del tipo de producto a manejar, en razón del tipo de operación o servicio que preste la correspondiente instalación habilitada y de acuerdo a su ubicación geográfica.”</i></p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción del numeral 3.4.13 del proyecto, quedando de la siguiente forma:</p> <p><i>“3.4.13 Las áreas de almacenamiento deben contar con facilidades para mantener el producto en buen estado tales como secadoras, sistema de aireación, cribador, pulidor, aquintaladoras, envasadoras, etc. dependiendo del tipo de producto a manejar, en razón del tipo de operación o servicio que preste la correspondiente instalación habilitada y de acuerdo a su ubicación geográfica.”</i></p>

		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 3.5.5 del Anexo 3 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a temperaturas máximas de almacenamiento a granel en granos con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: “3.5.5 El almacenamiento a granel se debe realizar a una humedad máxima de 14.0-14.5% en granos y menos del 12% en oleaginosas.”</p>	SI PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la palabra temperatura, para quedar como sigue: “3.5.5 El almacenamiento a granel se realizará con productos que presenten una humedad máxima de 14.0-14.5% en granos y menos del 12% en oleaginosas.” Ya que el promovente considera que existe un error en la palabra temperatura, y debe decir humedad.</p>
		<p>Respecto al numeral 3.6.8 del Anexo Técnico 3, que dispone lo siguiente: “3.6.8 Se deben evitar al máximo los calentamientos en los graneles ya que demeritan la calidad del producto y propician la presencia de infestaciones y plagas, tales como hongos y micotoxinas. No se debe recibir partidas de granos con más del 14.5% de contenido de humedad.” El promovente señala expresamente lo siguiente: “Los porcentajes de humedad se definen en función de las normas de calidad.”</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no realiza alguna propuesta de modificación específica y no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p> <p>Sin embargo, no realiza una propuesta específica de modificación a la redacción propuesta y no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>
Asociación de Almacenes Generales de Depósito, A.C.	Ventanilla de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria 10 de febrero de 2016	<p>El promovente señala que el campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana que se propone es demasiado restrictivo al no incluir a: todas aquellas bodegas en las que se presta el servicio de almacenamiento.</p> <p>El promovente sugiere que el campo de aplicación se amplíe a las mencionadas bodegas, con independencia de que formen parte o no de la estructura de los almacenes generales de depósito. Toda vez que al exigir estas medidas únicamente a los almacenes de depósito los coloca en desventaja comercial y competitiva frente al resto de las unidades de almacenamiento.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo en virtud de que el campo de aplicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, es concordante con lo dispuesto por el tema incluido para tales efectos en el Programa Nacional de Normalización 2015.</p>

			<p>Con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.</p> <p>En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Subcomité Especializado en Competitividad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SAGARPA/SCFI-2015 que ahora se comenta por el promovente, el cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Dicho Programa Nacional de Normalización es aprobado, con fundamento en lo anterior, por la Comisión Nacional de Normalización, una vez que ha analizado el contenido del mismo.</p> <p>Por lo anterior, en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establecen los datos del alcance normativo de dicho tema, aprobados por la Comisión Nacional de Normalización:</p> <p>SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA SECRETARÍA DE ECONOMÍA COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (...)</p> <p>I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.</p> <p>B. Temas reprogramados.</p> <p>B.2) Que no han sido publicados.</p> <p>34. Prácticas Comerciales-Especificaciones sobre el Almacenamiento, Guarda, Conservación, Manejo y Control de bienes y mercancías bajo custodia de los Almacenes Generales de Depósito. Incluyendo Productos Agropecuarios y Pesqueros.</p>
--	--	--	--

				<p>Objetivo y Justificación: esta Norma Oficial Mexicana pretende regular la operación de los Almacenes Generales de Depósito que resguardan todo tipo de productos en términos de manejo de mercancías y registro de información, donde se incluyen aspectos como los requisitos de las instalaciones físicas, la calidad de los productos que se resguardan, la emisión de los certificados, el proceso de registro y resguardo de la información, entre otros.</p> <p>La norma preverá la integración de una Base de datos nacional con los reportes periódicos que deberán presentar los almacenes generales de depósito (existencias físicas, inventarios, entradas y salidas, calidades y cantidad de granos almacenados y demás información que determine la SAGARPA), dicho Sistema será operado y administrado por la SAGARPA, a través del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP).</p> <p>Que es responsabilidad del Estado mexicano garantizar la certeza de los inventarios nacionales mediante la verificación de las existencias de los productos que los Almacenes Generales de Depósito resguardan y llevar un registro de la información relacionada con éstos como fuente confiable.</p> <p>Que la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece que los almacenes generales de depósito, en la elaboración de los procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades que desarrollen, deberán cumplir con las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones que, en su caso, determinen las dependencias competentes, conforme a lo prescrito en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p>Con base en el Artículo 22 Bis 5 de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la regulación de los almacenes generales de depósito para productos agropecuarios y pesqueros (NOM o NMX), corresponde a la SAGARPA, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias.</p> <p>Fundamento legal: Artículos 22 Bis 2, 22 Bis 3, 22 Bis 4, 22 Bis 5, 22 Bis 7, 22 Bis 10 y 22 Bis 11 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; artículos 34, fracciones II, IX, XI y XIII y 35 fracciones IV, V y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V, 40 fracciones III, XII, XIII y XVIII, 43, 44, 45, 47, 73, 74 y 75 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
--	--	--	--	---

		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 1.2.3.2.2 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a la sospecha de presencia de parásitos, con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado, que establece lo siguiente:</p> <p><i>“1.2.3.2.2 El producto en el que se sospeche la presencia de parásitos debe ser sujeto a un tratamiento previo de congelación a -18°C o menor por un tiempo no inferior a 24 horas.”</i></p> <p>Para tales efectos el promovente propone agregar en la norma la obligatoriedad de contar con plantas de energía eléctrica de emergencia en todos los almacenes refrigerados.</p> <p>Y señala que con dicha obligatoriedad se evitarían daños si ocurren fallas de corriente eléctrica.</p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, incluyendo en el apartado 4.4 relativo a la Infraestructura de los Almacenes Generales de Depósito, un inciso 4.4.1.6, quedando de la siguiente forma:</p> <p>“4.4.1.6 el AGD deberá contar con una planta de energía eléctrica de emergencia, en caso de que las mercancías objeto de almacenaje así lo requieran.”</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse la definición 2.8 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al Bono de prenda, con el fin de realizar una corrección de redacción para dar mayor claridad a dicho termino, que se define de la siguiente forma:</p> <p><i>“2.8 Bono de prenda.- Constitución de un crédito prendario sobre las mercancías o bienes indicados en el certificado de depósito correspondiente.”</i></p> <p>Para tales efectos el promovente sugiere que para evitar considerar que el bono de prenda por sí mismo constituye un crédito prendaria, dicha definición sea congruente con el artículo 229 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que establece lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 229.- El certificado de depósito acredita la propiedad de mercancías o bienes depositados en el Almacén que lo emite: el bono de prenda, la constitución de un crédito prendario sobre las mercancías o bienes indicados en el certificado de depósito correspondiente. Sólo los Almacenes Generales de Depósito, autorizados conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito, podrán expedir estos títulos. Las constancias, recibos o certificados que otras personas o instituciones expidan para acreditar el depósito de bienes o mercancías, no producirán efectos como títulos de crédito.”</i></p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que la definición corresponde a los alcances establecidos en la Ley General de Títulos y Operaciones del Crédito.</p>

		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 3.4.4 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a las distancias mínimas entre pasillos, exigidas en las instalaciones de almacenamiento de producto envasado, con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente propone que la distancia prevista del lote a la pared se ajuste a las condiciones físicas de cada bodega, ya que la distancia promedio que utilizan los almacenes entre los muros y las estibas es de 20 cm.</p> <p>Asimismo, señala que las bodegas al ser de distintas dimensiones no en todas existe la posibilidad de realizar la separación requerida.</p> <p>Sin embargo, el promovente no realiza alguna propuesta específica de modificación.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no realiza una propuesta específica de modificación a la redacción propuesta.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 3.6.6 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a la aplicación de una sustancia química residual, con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado que establece lo siguiente:</p> <p><i>"3.6.6 Se debe aplicar previamente al almacenamiento de la mercancía y una vez realizada la limpieza, se debe aplicar una sustancia química residual aprobada por las autoridades sanitarias en pisos, muros, techos, superficies internas y externas de las instalaciones, bocas de los ductos de ventilación, fosas de descarga, elevadores, transportadores y en general a todo el equipo que se encuentre dentro de las áreas de almacenamiento."</i></p> <p>Ya que el promovente considera que dicho numeral tienen una redacción compleja, por lo que sugiere su modificación para mejorar el entendimiento.</p> <p>No obstante, el promovente no realiza una propuesta específica de modificación a la redacción propuesta.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario una propuesta específica de modificación ni evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>
		<p>El promovente señala que deben revisarse los apartados 4.1, 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3 del apartado 4 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a las disposiciones generales de los almacenes generales de depósito con el fin de realizar una eliminación de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que el promovente considera que los almacenes generales de depósito no deben de contar con los documentos impresos o electrónicos de los controles de acceso, protección civil y seguridad perimetral, toda vez que lo anterior depende de los controles administrativos de seguridad del cliente. Por lo que considera que dichos requisitos deben acotarse únicamente a las bodegas directas operadas por el Almacén.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que los aspectos de vigilancia y seguridad son elementos torales del contenido de la NOM, lo que se busca es establecer requisitos mínimos base para homologar la prestación de servicios de almacenamiento.</p>

		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 4.2.2.3 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al aseguramiento de propiedad de mercancía con el fin de realizar una eliminación de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente sugiere la eliminación del requisitos de asegurar mediante documento y/o escrito bajo protesta de decir verdad, que el depositante es propietario de la mercancía que será certificable, toda vez que un escrito de protesta de decir verdad no puede ser considerado como un documento que acredite la propiedad de un bien al carecer de toda fuerza legal.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo parcialmente, modificando la redacción del numeral 4.2.2.3 del proyecto, quedando de la siguiente forma: "En cada solicitud de emisión de certificados de depósito, el AGD debe asegurar que el depositante acredita, mediante documento, que es propietario de la mercancía que será objeto de certificación."</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse los numerales 4.4.1 y del 4.4.1.1 al 4.4.1.10 del apartado 4.4 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a la infraestructura de los Almacenes Generales de Depósito con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente sugiere que dichos puntos apliquen únicamente para las bodegas directas, o bien se excluya de estas medidas a las bodegas habilitadas en las que por el tipo de instalación éstas medidas resultan de difícil cumplimiento.</p>	<p>NO PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el campo de aplicación de la norma oficial mexicana incluye las bodegas habilitadas, no sólo los almacenes generales de depósito.</p>
		<p>El promovente señala que deben revisarse los numerales 4.9 y 4.10 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativos a la infraestructura y habilitación de bodegas con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado.</p> <p>El promovente hace notar que los puntos 4.9 Infraestructura y 4.10 Habilitación de bodegas, se duplican con los puntos 4.4 Infraestructura y 4.5 Habilitación de bodegas.</p> <p>Por tal motivo, el promovente sugiere eliminar los puntos 4.9 y 4.10 del Proyecto de NOM en comento.</p>	<p>SÍ PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción del numeral 4 del proyecto, eliminando los apartados 4.9 y 4.10 del Proyecto de NOM, toda vez que los mismos se duplican con los puntos 4.4 y 4.5.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el numeral 4.8.1 del apartado 4.8 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al Organigrama de los Almacenes Generales de Depósito, con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado</p> <p>Para tales efectos, propone la siguiente modificación.</p> <p>Donde dice: "4.8.1. Se debe contar con un organigrama funcional de los empleados del AGD y de la bodega habilitada."</p>	<p>NO PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el campo de aplicación de la norma oficial mexicana incluye también a las bodegas habilitadas, no sólo los almacenes generales de depósito.</p>

		<p>Debe decir: "4.8.1. Se debe contar con un organigrama funcional de los empleados del AGD." Para tales efectos el promovente sugiere la eliminación de la referencia "<i>y la bodega habilitada</i>" toda vez que resulta irrelevante que el almacén cuente adicionalmente con el organigrama funcional de la bodega habilitada, lo cual considera que únicamente genera cargas administrativas adicionales al almacén.</p>		
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 5 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a las Disposiciones Generales aplicables a los productos Agropecuarios, con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente sugiere que las especificaciones declaradas en dicho apartado apliquen exclusivamente para las bodegas directas, o bien se excluya de estas medidas a las bodegas habilitadas en las que por el tipo de instalación dichas medidas resultan de difícil cumplimiento.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana incluye también a las bodegas habilitadas, no sólo los almacenes generales de depósito. Adicional a lo anterior, las bodegas habilitadas y las bodegas directas, contarán con un plazo de 365 días naturales (fecha de entrada en vigor de la NOM) para realizar las acciones correspondientes para cumplir con lo dispuesto en la NOM vigente. No obstante, no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado el inciso e) del numeral 5.10.1, relativo a las áreas para el resguardo del ganado en pie, con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Lo anterior, en virtud de que el promovente considera que la obligación de que todos los "corrales de alojamiento" de ganado deban de contar con mangueras para el baño de los animales resulta impráctico y un tanto excesivo, ya que en la operación el ganado llega al corral, se revisa, se médica y dentro de esa medicación se inyecta un desparasitante que acaba con parásitos internos y externos. Por lo anterior, el promovente sugiere establecer la obligación de contar con una instalación para limpiar al ganado al momento de ingresar a la unidad de almacenamiento únicamente con el objeto de eliminar el estiércol o lodo pegado en la piel del animal.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el uso de las mangueras también tiene por objeto asegurar la eliminación de estiércol o lodo pegado en la piel de cada animal. Lo que garantiza que los productos se encuentren en las condiciones sanitarias adecuadas para mantener su calidad.</p>

<p>Consejo Mexicano de la Carne</p>	<p>Ventanilla de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria 18 de enero de 2016</p>	<p>El promovente señala que debe revisarse el numeral 2.1 inciso iii del Anexo Técnico 2 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a la Recepción del producto, con el fin de realizar una modificación de carácter inclusivo a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Donde dice: "2.1 Recepción del producto (...) iii) Colocar de inmediato los productos en refrigeración." Se propone que diga: "2.1 Recepción del producto (...) iii) Colocar de inmediato los productos en refrigeración o congelación." En virtud de que el promovente señala que dicha disposición depende de las condiciones de temperatura que requiera el producto durante su almacenamiento.</p>	<p>SÍ PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción del numeral 2.1 del Anexo Técnico 2 del proyecto, quedando de la siguiente forma: "2.1 Recepción del producto (...) iii) Colocar de inmediato los productos en refrigeración o congelación."</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el numeral 2.1 inciso iii del Anexo Técnico 2 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a la Recepción del producto, con el fin de realizar una modificación de carácter inclusivo a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Donde dice: "2.1 Recepción del producto (...) iv) Llevar registro de la procedencia del producto, incluyendo como mínimo: fecha, denominación del producto, procedencia, cantidad total, temperatura, número de lote; fecha de sacrificio o fecha de envasado y/o fecha de caducidad según corresponda; país de origen y quién realizó la recepción." Se propone que diga: "2.1 Recepción del producto (...) iv) Llevar registro de la procedencia del producto, incluyendo como mínimo: fecha, denominación del producto, procedencia, cantidad total, temperatura, número de lote; fecha de sacrificio o fecha de envasado y/o fecha de caducidad o fecha de consumo preferente según corresponda; país de origen y quién realizó la recepción." En virtud de que el promovente argumenta que la NOM-051-SCFI/SSA1-2014 señala que los productos deben contener la fecha de caducidad o fecha de consumo preferente.</p>	<p>SÍ PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción del numeral 2.1 inciso iv del Anexo Técnico 2 del proyecto, quedando de la siguiente forma: "2.1 Recepción del producto (...) iv) Llevar registro de la procedencia del producto, incluyendo como mínimo: fecha, denominación del producto, procedencia, cantidad total, temperatura, número de lote; fecha de sacrificio o fecha de envasado y/o fecha de caducidad o fecha de consumo preferente según corresponda; país de origen y quién realizó la recepción."</p>

		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 2.2.1 del Anexo Técnico 2 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a la regulación del tiempo y la temperatura, con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Donde dice: "2.2.1 (...) <i>Los productos cármicos deben mantenerse durante su almacenamiento a temperaturas no mayores a 7°C en su centro térmico...</i>" Se propone que diga: "2.2.1 (...) <i>Los productos cármicos deben mantenerse durante su almacenamiento a temperaturas no mayores a 4°C en su centro térmico...</i>" Con el fin de homologar el nivel de temperatura con lo declarado en la <i>NOM-009-ZOO-1994 Proceso sanitario de la carne.</i></p>	<p>SÍ PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción del numeral 2.2.1 del Anexo Técnico 2 del proyecto, quedando de la siguiente forma: "2.2.1 (...) <i>Los productos cármicos deben mantenerse durante su almacenamiento a temperaturas no mayores a 4°C en su centro térmico...</i>"</p>
		<p>Asimismo, el promovente señala que deben revisarse los apartados 2.2.3.2, 2.2.3.3, 2.2.3.4 del Anexo Técnico 2 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativos al almacenamiento en refrigeración, con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Donde dice: "2.2.3.1 Almacenamiento en Refrigeración. 2.2.3.2 <i>La materia prima perecedera debe mantenerse durante su almacenamiento a temperaturas no mayores a 7°C. en su centro térmico.</i> 2.2.3.3 <i>Las instalaciones deben ser capaces de mantener los productos cármicos a una temperatura comprendida entre 0°C y 7°C para su refrigeración.</i> 2.2.3.4 <i>La cámara de refrigeración debe estar equipada con un termómetro calibrado con registro de la temperatura y con graficadores o bitácoras que permitan verificar el mantenimiento y continuidad de la temperatura a 7°C como máximo.</i>" Se propone que diga: "2.2.3.1 Almacenamiento en Refrigeración.</p>	<p>SÍ PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción del numeral 2.2.3.1 del Anexo Técnico 2 del proyecto, quedando de la siguiente forma: "2.2.3.1 Almacenamiento en Refrigeración. 2.2.3.2 <i>La materia prima perecedera debe mantenerse durante su almacenamiento a temperaturas no mayores a 4°C. en su centro térmico.</i> 2.2.3.3 <i>Las instalaciones deben ser capaces de mantener los productos cármicos a una temperatura comprendida entre 0°C y 4°C para su refrigeración.</i> 2.2.3.4 <i>La cámara de refrigeración debe estar equipada con un termómetro calibrado con registro de la temperatura y con graficadores o bitácoras que permitan verificar el mantenimiento y continuidad de la temperatura a 4°C como máximo.</i>"</p>

		<p>2.2.3.2 La materia prima perecedera debe mantenerse durante su almacenamiento a temperaturas no mayores a 4°C en su centro térmico.</p> <p>2.2.3.3 Las instalaciones deben ser capaces de mantener los productos cárnicos a una temperatura comprendida entre 0°C y 4°C para su refrigeración.</p> <p>2.2.3.4 La cámara de refrigeración debe estar equipada con un termómetro calibrado con registro de la temperatura y con graficadores o bitácoras que permitan verificar el mantenimiento y continuidad de la temperatura a 4°C como máximo.”</p> <p>Con el fin de homologar el nivel de temperatura con lo declarado en la <i>NOM-009-ZOO-1994 Proceso sanitario de la carne</i>.</p> <p>El promovente señala que deben revisarse los incisos c y e del apartado 2.8.4 del Anexo Técnico 2 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativos a las áreas de almacenamiento en donde el producto esté expuesto, con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p>Donde dice:</p> <p>2.8.4 Para las áreas de almacenamiento en donde el producto esté expuesto debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>c) Las superficies de las paredes, los tabiques y los pisos deberán estar hechas de materiales impermeables y atóxicos.</p> <p>(...)</p> <p>e) Las superficies de las paredes y tabiques deberán ser lisas hasta una altura apropiada para las operaciones...”</p> <p>Debe decir:</p> <p>2.8.4 Para las áreas de almacenamiento en donde el producto esté expuesto debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>c) Las superficies de las paredes y los pisos deberán estar hechas de materiales impermeables y atóxicos.</p> <p>(...)</p> <p>e) Las superficies de las paredes deberán ser lisas hasta una altura apropiada para las operaciones...”</p> <p>Por lo tanto, el promovente propone eliminar de dichos incisos la palabra “tabiques”, ya que considera que la omisión de dicha palabra propicia una mejor redacción, en virtud de que ya se indican las condiciones que deben cumplir las paredes del almacén.</p>	<p>SI PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción del numeral 2.8.4 del proyecto, quedando de la siguiente forma:</p> <p>2.8.4 Para las áreas de almacenamiento en donde el producto esté expuesto debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>c) Las superficies de las paredes y los pisos deberán estar hechas de materiales impermeables y atóxicos.</p> <p>(...)</p> <p>e) Las superficies de las paredes deberán ser lisas hasta una altura apropiada para las operaciones...”</p>
--	--	---	-------------------	---

		<p>El promovente señala que deben revisarse los incisos n y o del apartado 2.8.4 del Anexo Técnico 2 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativos a las áreas de almacenamiento en donde el producto esté expuesto, con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Donde dice: "2.8.4 (...) n) Se debe disponer de instalaciones adecuadas de lavabos y retretes, aisladas de la zona donde se almacenan los productos cárnicos. o) Se debe impedir la entrada de aves, insectos, y otros animales, plagas y parásitos." Se propone que diga: "2.8.4 (...) n) Se debe disponer de instalaciones adecuadas de lavabos y retretes <i>para el personal</i>, aisladas de la zona donde se almacenan los productos cárnicos. o) Se debe contar con un Programa de Control de Plagas." Ya que el promovente considera que dichos cambios favorecen a una mejor redacción y en virtud de que en el Programa de Control de Plagas se indican las condiciones que se deben seguir para evitar el ingreso de plagas.</p>	<p>SI PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción de los incisos n y o del apartado 2.8.4 del Anexo Técnico 2 del proyecto, quedando de la siguiente forma: "2.8.4 (...) n) Se debe disponer de instalaciones adecuadas de lavabos y retretes <i>para el personal</i>, aisladas de la zona donde se almacenan los productos cárnicos. o) Se debe contar con un Programa de Control de Plagas."</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 5.5.1 del Anexo Técnico 5 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al abastecimiento de agua potable con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Donde dice: "5.5 Abastecimiento de agua potable. 5.5.1 El agua de los sistemas públicos es aceptable para el abastecimiento de las áreas para resguardo de ganado en pie, requiriéndose dispositivos de cloración automática con sistema de alarma u otro método autorizado por la Secretaría, para asegurar un suministro continuo de agua potable..." Se propone que diga: "5.5 Abastecimiento de agua potable. 5.5.1 Durante su estancia en los corrales, los animales deben tener siempre libre acceso a agua limpia y fresca en abundancia para beber..." Con el fin de homologar con la NOM-033-SAG/ZOO-2014.</p>	<p>SI PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción del numeral 5.5.1 del proyecto, quedando de la siguiente forma: "5.5 Abastecimiento de agua potable. 5.5.1 Durante su estancia en los corrales, los animales deben tener siempre libre acceso a agua limpia y fresca en abundancia para beber..." Con el fin de homologar con la NOM-033-SAG/ZOO-2014.</p>

		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 5.5.2 del Anexo Técnico 5 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al abastecimiento de agua, con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado, que establece lo siguiente:</p> <p><i>"5.5.2 El establecimiento debe contar con líneas de agua caliente, fría y de vapor. El agua debe distribuirse por toda el área de almacenamiento en cantidad suficiente, con el equipo que garantice una presión constante para asegurar la limpieza de las instalaciones, equipo y producto."</i></p> <p>Para tales efectos el promovente sugiere eliminar las palabras: caliente, fría y de vapor, con base a que los Almacenes Generales de Depósito a los que se hace referencia en el Anexo en comento, no requieren especificaciones en las temperaturas del agua de abastecimiento.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario. Adicional a lo anterior, cabe hacer notar que el apartado 4.5 del Anexo Técnico 4 del proyecto de NOM establece el uso de agua caliente o vapor.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 5.6 del Anexo Técnico 5 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al suministro de agua no potable con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado que establece lo siguiente:</p> <p><i>"5.6 Suministro de agua no potable.</i></p> <p><i>5.6.1 Las líneas de agua no potable deben ser independientes y estar pintadas de color diferente de las líneas de agua potable. Se debe evitar que las líneas de agua no potable estén colocadas dentro de las áreas de productos comestibles, en el caso contrario, se requerirá que esta línea sea aislada de tal forma que garantice la no contaminación del producto. Esta línea debe estar separada de la línea de agua potable."</i></p> <p>Para tales efectos el promovente sugiere eliminar dicho apartado, en virtud de que el tipo de Almacenes Generales de Depósito a los que se hace referencia en el Anexo en comento, no cuentan con suministro de agua no potable.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que es posible que en los AGD se utilice agua no potable, ya sea para limpieza o riego, entre otros.</p>

		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 5.7.1 del Anexo Técnico 5 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al drenaje del área para resguardo de ganado en pie, con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado que establece lo siguiente:</p> <p><i>“5.7.1 Todos los pisos de las áreas en que se lleven a cabo operaciones con agua deben estar drenados. Debe proporcionarse una entrada para el drenaje por cada 45 m2. La inclinación debe ser de 2 cm. por metro lineal hacia las entradas del drenaje. En los sitios en donde se emplee una cantidad limitada de agua, la inclinación debe ser de 1 cm. por metro lineal. Los pisos deberán inclinarse uniformemente hacia los drenajes sin tener lugares más bajos donde se depositen líquidos.”</i></p> <p>Para tales efectos el promovente propone eliminar de dicho apartado las especificaciones relativas a las medidas de inclinación de las entradas para el drenaje, ya que las mismas dependen del sistema de producción y de la especie.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el inciso e del apartado 5.10.1 del Anexo Técnico 5 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a las áreas para el resguardo del ganado en pie con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p>Donde dice:</p> <p><i>“5.10.1 Las áreas para el resguardo del ganado en pie deben contar con lo siguiente:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p>e) Contar con un sistema de aspersión o manguera para efectuar el baño de los animales, el cual debe contar con sistema de drenaje y alcantarillado.”</p> <p>Se propone que diga:</p> <p><i>“5.10.1 Las áreas para el resguardo del ganado en pie deben contar con lo siguiente:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p>e) Si fuera requerido contar con un sistema de aspersión o manguera para efectuar el baño de los animales, el cual debe contar con sistema de drenaje y alcantarillado.”</p> <p>En virtud de que el promovente señala que no todas las especies requieren un baño, por ejemplo las aves.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que a todo el ganado se le debe efectuar un baño y las especificaciones incluidas en dicho apartado no son aplicables a especies como las aves.</p>

		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 5.10.2 del Anexo Técnico 5 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a las áreas para el resguardo del ganado en pie, con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado que establece lo siguiente:</p> <p>“5.10.2 El área de resguardo debe contar con un área cerrada con sistema de extracción de vapor para el lavado de canastillas y equipo.”</p> <p>Para tales efectos el promovente propone eliminar dicho apartado, en virtud de que los tipos de Almacenes Generales de Depósito a los que se hace referencia en dicho Anexo no se utilizan canastillas y equipo.</p> <p>Sin embargo, no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>
<p>Dirección General Jurídica de la Dirección de Procedimientos Administrativos, Convenios y Contratos del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.</p>	<p>Recibido en la Dirección de Normalización y Verificación El día 03 de febrero de 2016.</p>	<p>El promovente señala que las atribuciones con las que cuenta el Director General de Normas de la Secretaría de Economía, no se encuentran debidamente señaladas, y expone expresamente lo siguiente:</p> <p><i>“Las atribuciones con las que cuenta el Director General de Normas de la Secretaría de Economía, no se encuentran debidamente señaladas, ya que dentro de la fundamentación que a este le corresponde para la emisión de la presente Norma, no contiene ningún artículo que le otorgue facultades o atribuciones para tales efectos, por lo que no queda claro el por qué el Director General de Normas de la Secretaría de Economía emite una NOM sobre el almacenamiento, guarda, conservación, manejo y control de bienes y mercancías bajo custodia de los almacenes generales de depósito de productos agropecuarios y pesqueros.”</i></p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que las atribuciones del Director General de Normas, se encuentran en el tercer párrafo del proemio como se expresa en el siguiente párrafo incluido en la NOM en comento:</p> <p><i>“ALBERTO ÚLISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 Bis 5, 22 Bis 7, 22 Bis 10 y 22 Bis 11 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; artículo 34, fracciones II, IX, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 38 fracción I, II y III, 39 fracción V, 40 fracción III, XII, y XVIII, 43, 44, 45, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y...”</i></p>

		<p>El promovente sugiere corroborar las atribuciones del Director General de Normalización Agroalimentaria, pues de acuerdo a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, compete exclusivamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la instrumentación de las medidas relativas tanto a la organización como al funcionamiento de las organizaciones auxiliares de crédito, de las cuales forman parte los almacenes generales de depósito.</p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su comentario.</p>	<p>NO PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el artículo 22 Bis 5 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 22 Bis 5.- Los almacenes generales de depósito, en la elaboración de los procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades que desarrollen, deberán cumplir con las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones que, en su caso, determinen las dependencias competentes, conforme a lo prescrito en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</i></p> <p><i>Sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias, corresponderá a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación expedir las normas oficiales mexicanas o normas mexicanas relacionadas con los procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades que se relacionen con el almacenamiento de productos agropecuarios y pesqueros.”</i></p> <p>Por lo tanto, la Dirección General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sí cuenta con facultades para la emisión de la Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, tal y como se establece en el segundo párrafo del proemio de la NOM.</p>
--	--	--	-------------------	--

		<p>El promovente señala que debe revisarse el nombre del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho Proyecto.</p> <p>Para tales efectos el promovente sugiere clarificar el nombre de la NOM, ya que considera que el mismo genera confusión pues indica que la NOM en comento regula las prácticas comerciales, especificaciones sobre el almacenamiento, guarda, conservación, manejo y control de bienes o mercancías bajo custodia de los almacenes generales de depósito, lo que haría parecer que la mencionada NOM es aplicable a todos los almacenes generales de depósito, y no solo a los que se dedican al almacenamiento agropecuario y pesquero en los cuales la SAGARPA tiene por Ley la atribución de expedir las NOM's correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, el promovente considera que el nombre del Proyecto de NOM en comento crea confusión y una aparente invasión de esferas de competencia, expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación.</p> <p>No obstante, el promovente no realiza una propuesta específica de modificación a la redacción propuesta.</p>	<p>NO PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo en virtud de que el nombre y campo de aplicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, es concordante con lo dispuesto por el tema incluido para tales efectos en el Programa Nacional de Normalización 2015, mismo que es aplicable a todos los Almacenes Generales de Depósito no sólo a los que almacenan productos agropecuarios.</p> <p>Con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.</p> <p>En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Subcomité Especializado en Competitividad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SAGARPA/SCFI-2015 que ahora se comenta por el promovente, el cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Dicho Programa Nacional de Normalización es aprobado, con fundamento en lo anterior, por la Comisión Nacional de Normalización, una vez que ha analizado el contenido del mismo.</p> <p>Por lo anterior, en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establecen los datos del alcance normativo de dicho tema, aprobados por la Comisión Nacional de Normalización:</p>
--	--	--	-------------------	--

			<p>SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p> <p>COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA</p> <p>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</p> <p>COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA</p> <p>(...)</p> <p>II. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.</p> <p>B. Temas reprogramados.</p> <p>B.2) Que no han sido publicados.</p> <p>35. Prácticas Comerciales-Especificaciones sobre el Almacenamiento, Guarda, Conservación, Manejo y Control de bienes y mercancías bajo custodia de los Almacenes Generales de Depósito. Incluyendo Productos Agropecuarios y Pesqueros.</p> <p>Objetivo y Justificación: esta Norma Oficial Mexicana pretende regular la operación de los Almacenes Generales de Depósito que resguardan todo tipo de productos en términos de manejo de mercancías y registro de información, donde se incluyen aspectos como los requisitos de las instalaciones físicas, la calidad de los productos que se resguardan, la emisión de los certificados, el proceso de registro y resguardo de la información, entre otros.</p> <p>La norma preverá la integración de una Base de datos nacional con los reportes periódicos que deberán presentar los almacenes generales de depósito (existencias físicas, inventarios, entradas y salidas, calidades y cantidad de granos almacenados y demás información que determine la SAGARPA), dicho Sistema será operado y administrado por la SAGARPA, a través del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP).</p> <p>Que es responsabilidad del Estado mexicano garantizar la certeza de los inventarios nacionales mediante la verificación de las existencias de los productos que los Almacenes Generales de Depósito resguardan y llevar un registro de la información relacionada con éstos como fuente confiable.</p>
--	--	--	--

				<p>Que la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece que los almacenes generales de depósito, en la elaboración de los procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades que desarrollen, deberán cumplir con las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones que, en su caso, determinen las dependencias competentes, conforme a lo prescrito en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p>Con base en el Artículo 22 Bis 5 de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la regulación de los almacenes generales de depósito para productos agropecuarios y pesqueros (NOM o NMX), corresponde a la SAGARPA, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias.</p> <p>Fundamento legal: Artículos 22 Bis 2, 22 Bis 3, 22 Bis 4, 22 Bis 5, 22 Bis 7, 22 Bis 10 y 22 Bis 11 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; artículos 34, fracciones II, IX, XI y XIII y 35 fracciones IV, V y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V, 40 fracciones III, XII, XIII y XVIII, 43, 44, 45, 47, 73, 74 y 75 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 0 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a la Introducción del Proyecto, con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que el promovente señala que en la introducción de la NOM se indica que dicha NOM regula la operación de los almacenes generales de depósito, para lo cual se requiere la autorización de la SHCP, por lo que sugiere de nueva cuenta tener cuidado con lo anterior, toda vez que lo referente a la operación de los Almacenes Generales de Depósito corresponde exclusivamente a la mencionada Secretaría, por lo que saldría del campo de competencia de la SAGARPA.</p> <p>Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.</p>	<p>NO PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el párrafo de Introducción establece:</p> <p>Esta Norma Oficial Mexicana regula la operación de los Almacenes Generales de Depósito en términos de lo dispuesto por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en la elaboración de los procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades que desarrollen, deberán cumplir con las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones que, en su caso, determinen las dependencias competentes, conforme a lo prescrito en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p>El ámbito de aplicación de la norma es sobre la prestación del servicio de los almacenes generales de depósito, no así, sobre la autorización que requiere un almacén para operar.</p>

		<p>El promovente señala que en la elaboración de dicha regulación técnica, se debió haber considerado al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria ya que el artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, otorga atribuciones al SENASICA que resultan importantes para el proceso del PROY-NOM-001-SAGARPA/SCFI-2015.</p> <p>En particular, el promovente señala que en la regulación y vigilancia de la Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, también se debió haber considerado al SENASICA en virtud de que dicho Servicio Nacional es el encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de sanidad vegetal y animal e imponer sanciones, así como realizar inspecciones en materia de sanidad agropecuaria, acuícola y pesquera en almacenes, entre otros establecimientos.</p> <p>Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.</p>	<p>NO PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que:</p> <p>Con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.</p> <p>En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Subcomité Especializado en Competitividad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SAGARPA/SCFI-2015 que ahora se comenta por el promovente.</p> <p>Lo anterior resulta relevante, ya que como indican los considerandos de la referida publicación en Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 "...el Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización", lo cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p>Por lo anterior, el promovente no puede argumentar que desconocía que el tema relativo al proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SAGARPA/SCFI-2015 que ahora se comenta estaba próximo a ser elaborado, ya que incluso en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establecen los datos del Comité Consultivo Nacional de Normalización encargado de llevar adelante dicho tema:</p>
--	--	---	-------------------	--

			<p>COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA</p> <p>PRESIDENTE: LIC. ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA</p> <p>DIRECCIÓN: AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, SECCIÓN FUENTES, LOMAS DE TECAMACHALCO, 53950 NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.</p> <p>TELÉFONO: 57 29 93 00 EXT. 43200.</p> <p>FAX: 55 20 97 15</p> <p>C. ELECTRÓNICO: alberto.esteban@economia.gob.mx</p> <p>Así, el Programa Nacional de Normalización establece los datos de localización de cada Comité y SubComité responsable, así como las fechas estimadas de los trabajos a desarrollarse, para que los interesados en cada tema, de estimarlo acorde a sus intereses, puedan presentar a las dependencias competentes, durante el periodo descrito, sus propuestas de proyectos para las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, conforme al artículo 44, último párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, mismo que dispone:</p> <p><i>“...Las personas interesadas podrán presentar a las dependencias, propuestas de normas oficiales mexicanas, las cuales harán la evaluación correspondiente y en su caso, presentarán al comité respectivo el anteproyecto de que se trate...”</i></p> <p>En ese sentido, esta dependencia tomó nota de los comentarios y propuestas que esta dependencia recibió durante el periodo mencionado del año 2016, mismas que fueron valoradas por esta Secretaría y, en consecuencia, durante el presente procedimiento de normalización, se actuó conforme a lo permitido por el ya mencionado artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece en su parte conducente:</p> <p>“ARTÍCULO 44.- Corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización.</p> <p>(...)</p> <p><i>Los comités consultivos nacionales de normalización, con base en los anteproyectos mencionados, elaborarán a su vez los proyectos de normas oficiales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo”.</i></p>
--	--	--	--

			<p>En acatamiento al precepto invocado, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Subcomité Especializado en Competitividad, celebrada el 05 de noviembre de 2015.</p> <p>Posteriormente, dicho anteproyecto de Norma Oficial Mexicana fue ratificado en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, en la cual, aparte de los miembros regulares de dicho Comité, se encontraban presentes los representantes de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) y de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.</p> <p>Así como en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía de fecha 25 de noviembre de 2015, para que fuese publicado en el Diario Oficial de la Federación para efectos de consulta pública.</p> <p>Tampoco se omite mencionar que, conforme al <i>ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</i>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, los miembros del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria son los siguientes:</p> <p>“A. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirección en Jefe del SENASICA 2. Dirección General de Salud Animal (SENASICA) 3. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (SENASICA) 4. Dirección General de Sanidad Vegetal (SENASICA) 5. Dirección General Jurídica (SENASICA) 6. Subsecretaría de Agricultura 7. Coordinación General de Ganadería (SAGARPA) 8. Comisionado Nacional de Pesca y Acuicultura (CONAPESCA) 9. Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (CONAPESCA) 10. Dirección General de Normas (SE) 11. Dirección General del Sector Primario y Recursos Renovables (SEMARNAT) 12. Dirección General de Auto Transporte (SCT)
--	--	--	--

				<p>13. Comisión Federal para la protección contra riesgos sanitarios. (COFEPRIS-SSA)</p> <p>14. Secretaría de Marina (SEMAR)</p> <p>B. Organizaciones de Industriales y Comerciantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación 2. Industria Farmacéutica Veterinaria 3. Asociación Nacional de Empacadoras tipo TIF 4. Sigma Alimentos 5. Asociación Mexicana de la Industria Fitosanitaria 6. Asociación Nacional de Semilleros <p>C. Centros de Enseñanza Superior y de Investigación Científica o Tecnológica y Colegios de Profesionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) 2. Instituto Nacional de la Pesca (INAPESCA) 3. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (UNAM) 4. Instituto Politécnico Nacional (IPN) 5. Universidad Autónoma de Chapingo (UACH) 6. Colegio de Postgraduados (CP) 7. Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas 8. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) <p>D. Prestadores de Servicios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana 2. Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicios y Tiendas Departamentales 3. Asociación de Almacenes Generales de Depósito <p>E. Organizaciones de Productores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Consejo Nacional Agropecuario 2. Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas 3. Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, A.C. 4. Unión Nacional de Avicultores 5. Confederación de Porcicultores Mexicanos 6. Asociación Nacional de importadores y exportadores de productos pesqueros y acuícolas 7. Confederación Nacional Agronómica 8. Asociación Nacional de Semilleros 9. Unión de Armadores del Litoral del Pacífico Mexicano 10. Confederación Nacional de Cooperativas Pesqueras
--	--	--	--	---

			<p>F. Representantes de Consumidores: 1. Procuraduría Federal del Consumidor 2. Asociación Mexicana para la Defensa del Consumidor.”</p> <p>Por ello, tomando en cuenta a los miembros del Comité mencionado, fue que a través del consenso establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 64, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta fue aprobado como proyecto para ser llevado a Consulta Pública, lo cual ocurrió durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, así como en la Tercera Reunión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía.</p> <p>Con lo anterior, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que ordena: “ARTÍCULO 62.- <i>Los comités consultivos nacionales de normalización son órganos para la elaboración de normas oficiales mexicanas y la promoción de su cumplimiento. Estarán integrados por personal técnico de las dependencias competentes, según la materia que corresponda al comité, organizaciones de industriales, prestadores de servicios, comerciantes, productores agropecuarios, forestales o pesqueros; centros de investigación científica o tecnológica, colegios de profesionales y consumidores”.</i></p> <p>Condición que se cumple con la integración de los miembros del Comité instituida para todos los efectos a través del ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.</p> <p>En tal sentido, se reitera que durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015 y la Tercera Reunión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, hubo el consenso de los miembros del Comité para que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación para efectos de consulta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para que los interesados dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios en idioma español, sustentados científica y técnicamente cuando así sea necesario, ante la Dirección General de Normalización Agroalimentaria.</p>
--	--	--	--

			<p>Como se puede apreciar, el promovente del comentario pudo ser tomado en cuenta al haber hecho uso de su derecho de presentar comentarios al proyecto de Norma Oficial Mexicana durante el periodo de consulta pública previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p>Asimismo, por lo que toca al comentario del promovente en el sentido de que, en la regulación y vigilancia de dicha Norma Oficial Mexicana, se debió haber considerado a otras autoridades, específicamente al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, por considerar que el tema relativo a la vigilancia de las disposiciones en materia de sanidad recae en el ámbito de atribuciones de dicha autoridad, se responde que conforme al artículo 60 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, corresponde a la Comisión Nacional de Normalización recomendar a las dependencias la expedición conjunta de normas oficiales mexicanas.</p> <p>En el caso que nos ocupa, la Comisión, al aprobar el Programa Nacional de Normalización en los términos que han sido expuestos para responder a este comentario, no estimó procedente recomendar la expedición conjunta del tema correspondiente a la Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, dejando la responsabilidad del mismo en las atribuciones de la del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y al Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía.</p> <p>Cabe mencionar que, como parte de los miembros de la mencionada Comisión Nacional de Normalización, se encuentra el propio Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, autoridad a la que hace referencia el propio promovente, la cual, no manifestó su intención de emitir la Norma Oficial Mexicana de que se trata de forma conjunta con esta dependencia.</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que dispone:</p> <p><i>“ARTÍCULO 31. Para la elaboración, expedición y publicación conjunta de normas oficiales mexicanas, las dependencias se coordinarán de la siguiente manera:</i></p> <p><i>1. El presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización que proponga la integración del tema para ser desarrollado como norma oficial mexicana en el Programa Nacional de Normalización, deberá notificar a los comités consultivos nacionales de normalización que tengan competencia substancial en la regulación de dicho tema, con el fin de elaborar el anteproyecto de la norma respectiva y participar en las reuniones de elaboración de la norma oficial mexicana conforme a su competencia. Las dependencias deberán manifestar su interés por escrito en un plazo de 5 días a partir de la notificación”</i></p>
--	--	--	---

				En el caso que nos ocupa, esta Dependencia, después de presentar el tema propuesto como parte del Programa Nacional de Normalización a ser aprobado por las demás dependencias normalizadoras y autoridades que forman parte de la Comisión Nacional de Normalización, no recibió notificación de interés por parte de otra Secretaría para regular de forma conjunta el tema relativo al almacenamiento, guarda, conservación, manejo y control de bienes o mercancías bajo custodia de los almacenes generales de depósito. Incluyendo productos agropecuarios y pesqueros.
Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP)	Enviado al correo electrónico jesus.zamora@sagarpa.gob.mx El día 16 de febrero de 2016.	El promovente presentó sus comentarios en forma extemporánea en contravención a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 fracción II de su Reglamento. El periodo de consulta pública concluyó el día 15 de febrero de 2016.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo , en virtud de que: El promovente presentó sus comentarios en forma extemporánea en contravención a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 fracción II de su Reglamento.
Héctor Riemann Valenzuela	Enviado al correo electrónico jesus.zamora@sagarpa.gob.mx El día 29 de diciembre de 2015	El promovente señala que debe revisarse el apartado 3.5.5 del Anexo Técnico 3 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a la temperatura del almacenamiento a granel con el fin de realizar una modificación de redacción a dicho apartado que establece lo siguiente: <i>"3.5.5 El almacenamiento a granel se debe realizar a temperaturas máximas de 14.0-14.5% en granos y menos del 12% en oleaginosas."</i> Para tales efectos el promovente señala que en caso de referirse a los niveles máximos de temperatura para el almacenamiento a granel, se deben expresar en unidades, ya que los mismos se expresan en porcentaje. No obstante, el promovente no realiza una propuesta específica de modificación a la redacción propuesta.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción del numeral 3.5.5 del Anexo Técnico 3 del proyecto, quedando de la siguiente forma: <i>"3.5.5 El almacenamiento a granel se debe realizar a una humedad máxima de 14.0-14.5% en granos y menos del 12% en oleaginosas."</i>

Ciudad de México, a 17 de junio de 2016.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.- Rúbrica.- El Director General de Normas de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.